

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 1 DE AGOSTO DEL 2013. NUM. 33,191

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 130-2013

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, vista ésta desde una perspectiva integral y humanista; Valor jurídico que impulsó la emisión de leyes de alto contenido social, como las previsionales que crean regímenes pretendiendo brindar a sus participantes beneficios como pensiones por invalidez y muerte, así como otros adicionales.

CONSIDERANDO: Que para cubrir los costos de funcionamiento, las instituciones de previsión perciben cuotas de cotización de sus participantes y aportaciones patronales, creando un sistema mutualista o de autoayuda que debe tener un riguroso equilibrio actuarial, a fin de mantener en el tiempo los beneficios de presentes y futuros derechohabientes.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Instituto de Previsión Militar (IPM), se ve afectado debido a que no se le hacen efectivas las trasferencias de las aportaciones patronales por riesgo debidas a tal instituto por parte del Estado de Honduras, que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad debe hacer efectiva para la estructura previsional que corresponde a los miembros de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Interpretar el Artículo 23 del Decreto No.167-2006, de fecha 27 de noviembre de 2006, reformado

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

130-2013	PODER LEGISLATIVO Decreto: Interpretar el Artículo 23 del Decreto No.167-2006, de fecha 27 de noviembre de 2006, reformado por el Decreto No.160-2009 de fecha 3 de agosto de 2009, contentivo de la LEY DE PREVISIÓN MILITAR. Decretos Nos.: 138-2013 y 139-2013.	A. 1-2 A. 2-14
	SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Acuerdo 012/AD/13.	A. 14
	Otros.	A. 15
	AVANCE	A. 16

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 32

por el Decreto No.160-2009 de fecha 3 de agosto de 2009, contentivo de la LEY DE PREVISIÓN MILITAR, en el sentido que el pago de la aportación patronal por riesgo a la que se refiere correspondiente al siete punto veinticinco por ciento (7.25%) es obligatoria para mantener el equilibrio actuarial de largo plazo del Régimen de Riesgos Especiales, por lo que debe ser aplicable a todas las instituciones que tienen afiliados a éste indistintamente a la estructura de beneficios que se hayan acogido.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de junio de dos mil trece.

ALBA NORA GUNERA OSORIO
PRESIDENTA

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERON
SECRETARIA

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de julio de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL.

MARLON PASCUA CERRATO

Poder Legislativo

DECRETO No. 138-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es un deber del Gobierno impulsar la diversificación de tecnologías y la reversión de la matriz de generación de energía eléctrica considerando un componente mayoritario de energía renovable y con esto disminuir significativamente la importación de combustibles fósiles que presentan una incontrolable volatilidad del precio causando un progresivo detrimento de las finanzas del país.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a estudios técnicos especializados y debido a su posición geográfica, Honduras cuenta

con un gran potencial para la generación de energía eléctrica a través de recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO: Que la reversión de la matriz energética a una con mayor porcentaje dependiente de la energía con recursos renovables está en consonancia con las metas y objetivos de un Plan de Nación y Visión de País.

CONSIDERANDO: Que para lograr un mayor avance y amplitud en el desarrollo y aplicación de tecnologías de generación a base de recursos renovables es necesario contar con marcos normativos más adecuados como instrumentos de promoción e incentivos, con elementos precisos y bien diferenciados para diferentes tecnologías consideradas no convencionales como proyectos de generación solar-fotovoltaica y solar-térmica, eólica, diversas formas de bioenergía, geotérmica y energía del mar (mareomotriz y undimotriz).

CONSIDERANDO: Que actualmente hay interés de inversionistas en el desarrollo de sistemas de energía solar con capacidad de potencia de mediana y gran escala, pero debido a las características operativas de esta tecnología de generación, es necesario establecer condiciones adecuadas para incentivar y otorgar participación a este tipo de tecnologías dentro de la matriz de generación de energía eléctrica, disminuyendo barreras de entrada y el riesgo para el proceso de inversiones y además

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

procurar un ámbito de competencia con el resto de tecnologías ya existentes en el país.

CONSIDERANDO: Que es indispensable el desarrollo de los proyectos de generación de energía con recursos renovables de todo tamaño y tipo de recurso renovable y que para esto es necesario simplificar y desarrollar ciertas disposiciones de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, contenida en el Decreto No.70-2007 de fecha 31 de Mayo de 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de Octubre del 2007.

CONSIDERANDO: Que es necesario enmarcar y regularizar el proceso de socialización de los proyectos de energía eléctrica con recursos renovables dentro de las comunidades en las cuales éstos se desarrollan.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.51-2011, de fecha 3 de Mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de Julio de 2011, el Congreso Nacional aprobó la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, cuyo propósito es otorgar todas las facilidades y garantías al inversionista, brindando a éste seguridad jurídica, todo con el objetivo de atraer, promover y proteger la inversión nacional y extranjera en el territorio hondureño. Los desarrolladores de proyectos de generación de energía eléctrica con recursos renovables son inversionistas amparados por la Ley para la Promoción y Protección de las Inversiones, y en tanto, deben estar sujetos a las garantías que esa Ley otorga.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables protege a los desarrolladores y operadores de proyectos de generación eléctrica con recursos renovables, al establecer en su Artículo 10 el principio del equilibrio económico, ordenando que cualquier cambio de regulación que se dé a partir de la entrada en vigencia de la propia Ley y que produzca un efecto económico negativo al Desarrollador, será incorporado al precio de venta de la energía y luego trasladado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica

(ENEE) al Estado. Por lo tanto, resulta favorable para la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que se esclarezcan los incentivos fiscales que otorga la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, a fin de evitar la generación de un impacto financiero negativo que más adelante tendría que sufragar el Gobierno Central.

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer el tratamiento tributario excepcional aplicable a los activos, financiamientos y el interés acumulado de las instituciones financieras de desarrollo o cooperación internacional de países amigos, de carácter público o estatal, que financian proyectos de generación de energía eléctrica con recursos renovables y cuyo fin es promover el desarrollo socio-económico sostenible de los países a los cuales destinan la cooperación, incluyendo al Export-Import Bank de Estados Unidos (Ex-Im Bank), la Corporación Financiera Internacional (IFC) del Grupo del Banco Mundial, las European Development Finance Institutions (EDFI), entre las cuales están el KfW de Alemania, el FMO de Holanda, FINNFUND de Finlandia y el OeEB de Austria, entre otros. Los fondos de inversión que estos organismos multilaterales o bilaterales constituyen para canalizar recursos a proyectos de energía renovable en países en vías de desarrollo también merecen un tratamiento fiscal excepcional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 205, atribución 1), de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 2 y sus numerales 1), 2), 3) y 5), de la **LEY DE PROMOCIÓN A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RECURSOS RENOVABLES**, contenida en el Decreto No.70-2007 de fecha 31 de Mayo de 2007, publicado en el Diario Oficial

La Gaceta el 2 de Octubre del 2007, los que en adelante se leerán así:

“ARTÍCULO 2.- Como medidas de política estatal orientadas a preservar, conservar y mejorar el ambiente y en concordancia con el Artículo 81 de la Ley General del Ambiente, las personas naturales y jurídicas, así como sus contratistas, que conforme a esta Ley desarrollen u operen proyectos de generación de energía eléctrica utilizando recursos naturales renovables nacionales, gozarán de los incentivos siguientes:

- “1) Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas para todos aquellos equipos, materiales, repuestos, partes, aditamentos, servicios y cualesquiera bienes y servicios que estén destinados o relacionados directamente con la infraestructura necesaria para la generación de energía eléctrica con recursos renovables, incluyendo pero sin limitarse a sistemas, materiales, maquinarias y equipos para turbinar, generar, controlar, regular, transformar, y/o transmitir la energía; así como equipos y maquinarias para la construcción, exceptuando vehículos automotores cuya función principal sea el transporte de personas, que sean utilizados en el estudio, desarrollo, diseño, ingeniería, construcción, instalación, administración, operación y mantenimiento de la planta de generación de energía eléctrica renovable. El Impuesto Sobre Ventas que haya sido pagado por el desarrollador previo al inicio de la construcción del proyecto será objeto de crédito fiscal una vez que se haya iniciado la construcción del proyecto, debiendo el desarrollador acreditar que ha iniciado el período de construcción.

La exoneración prevista en el párrafo anterior es aplicable a las personas naturales y jurídicas que desarrollen, construyan, u operen el proyecto de generación de energía eléctrica con recursos renovables nacionales y a sus contratistas. El período de

exoneración caduca el día del vencimiento del contrato o licencia de operación, según corresponda”.

- “2) Exoneración del pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones, aranceles y derechos de importación, para todos aquellos equipos, materiales, repuestos, partes, aditamentos y cualesquiera bienes en general adquiridos localmente o en el exterior destinados o relacionados directamente con la infraestructura necesaria para la generación de energía eléctrica con recursos renovables, incluyendo pero sin limitarse a sistemas, materiales, maquinarias y equipos para turbinar, generar, controlar, regular, transformar y transmitir la energía; así como equipos y maquinarias para la construcción, exceptuando vehículos automotores cuya función principal sea el transporte de personas, y que serán utilizados en el estudio, desarrollo, diseño, ingeniería, construcción, instalación, administración, operación y mantenimiento de la planta de generación de energía eléctrica con recursos renovables.

Todos los impuestos, tasas, contribuciones, aranceles y derechos de importación pagados por el desarrollador previo al inicio de construcción del proyecto serán objeto de crédito fiscal una vez que se haya iniciado la construcción del proyecto”.

- “3) Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Aportación Solidaria Temporal, Impuesto al Activo Neto, Impuesto de Ganancia de Capital y todos aquellos impuestos conexos a la renta por diez (10) años, equivalente a ciento veinte (120) meses, contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial del proyecto de generación de energía con recursos renovables, establecida a través de la Certificación de Inicio de Operación Comercial emitida por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) o la Certificación emitida por la Comisión Nacional de Energía (CNE), en su defecto. *En casos de proyectos que se*

construyan por etapas dentro del mismo período de diez (10) años y a solicitud del desarrollador del proyecto, esta exoneración incluye la renta originada por la potencia y su energía asociada entregada durante el período de construcción de la planta de energía renovable.”

- “5) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas extranjeras, necesarios para los estudios, desarrollo, diseño, ingeniería, construcción, instalación, administración y monitoreo del proyecto de energía renovable”.

Esta exoneración incluye todos los impuestos y sus retenciones sobre toda clase de servicios financieros y/o de inversión proveídos para la construcción y operación de los proyectos de generación de energía con recursos renovables nacionales, brindados por instituciones de inversión o financieras extranjeras o con sede fuera del territorio nacional, siempre y cuando se trate de Organismos Bilaterales y/o Organismos Multilaterales con algún enfoque en desarrollo. La exoneración se hace extensiva a otras personas jurídicas extranjeras que se dediquen a financiar, entre otros, proyectos de generación de energía eléctrica con fuentes renovables y cuyos fondos y/o patrimonio provengan de o estén integrados parcial o totalmente por Organismos Bilaterales y/o Multilaterales con algún enfoque en desarrollo”.

ARTÍCULO 2.- Reformar el Artículo 3, primer párrafo del numeral 2) y sus incisos a), primer párrafo inciso b), c), primer párrafo inciso d), e) y adicionar un numeral 5), de la **LEY DE PROMOCIÓN A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RECURSOS RENOVABLES**, contenida en el Decreto No.70-2007 de fecha 31 de Mayo de 2007

publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de Octubre del 2007, los que en adelante se leerán así:

“ARTÍCULO 3.- Las empresas privadas o mixtas generadoras de energía eléctrica renovable que utilicen para su producción recursos renovables nacionales en forma sostenible serán acogidas a la presente Ley y podrán vender la energía y servicios eléctricos auxiliares que produzcan a través de las opciones siguientes:

- 1) ...;
- 2) Vender por iniciativa propia su producción de energía y potencia a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), teniendo esta última la obligación de firmar un Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Eléctrica Asociada y comprar tal energía y potencia.
...
...
...
...
a) El Pago Total mensual que hará la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) al Generador durante la vigencia del contrato de suministro, será la suma del pago de potencia más el pago por energía.

El pago por potencia será el valor correspondiente al Costo Marginal de Corto Plazo para la potencia, vigente al momento de la firma del contrato de suministro, multiplicado por la capacidad de potencia que el generador le vende a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) cada mes. Este pago se aplicará durante los primeros diez (10) años, equivalente a ciento veinte (120) meses, contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial.

La potencia total disponible de la planta para comercializar, resultará de la sumatoria de la energía entregada en el Punto de Medición de la Planta durante las horas punta del mes, dividida entre el número de horas punta de tal mes. De

mes, dividida entre el número de horas punta de tal mes. De esta potencia total disponible para comercializar en cada mes el Generador podrá venderla total o parcialmente a terceros previa autorización por escrito de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). Para el caso de los proyectos de energía renovable con recurso solar y eólico la capacidad de potencia vendida a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), será la capacidad de potencia promedio mensual demostrada asociada a la energía comprada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). Las horas punta del mes serán las horas definidas y vigentes según la publicación del Costo Marginal de Corto Plazo de Generación que realiza la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) para el año en que se suscriba el contrato de suministro.

El pago por energía será la suma del Precio Base, más las variaciones por inflación, más el incentivo del diez por ciento (10%) sobre el Precio Base que se establecen en la presente Ley, multiplicado por la energía entregada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) cada mes;

- b) Se utilizará como Precio Base para el pago por energía, el valor correspondiente al Costo Marginal de Corto Plazo de energía vigente al momento de la firma del contrato de suministro. El Costo Marginal de Corto Plazo vigente al momento de la firma del Contrato será el publicado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) para ese año, en el Diario Oficial La Gaceta dentro de los primeros quince (15) días del año en cuestión. El Costo Marginal de Corto Plazo estará conformado por el componente de energía y de potencia. Este Precio Base en ningún caso podrá ser menor que el Costo Marginal de Corto Plazo de Generación de Energía Eléctrica (CMCP) aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de Enero del año 2010 el cual se define como Precio Base Mínimo.

....;

- c) El incentivo del diez por ciento (10%) sobre el Precio Base utilizado para el cálculo del pago por energía se mantendrá constante por un período de quince (15) años, equivalente a ciento ochenta (180) meses, contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la planta. El Precio Base utilizado para el cálculo de este incentivo será el vigente al momento de la firma del contrato de suministro;
- d) El Precio Base para la energía será indexado anualmente en función de la variación anual del Índice de Inflación de los Estados Unidos de América. Los ajustes serán aplicados al final de cada año de vigencia del contrato de suministro. El Precio Base una vez indexado pasará a ser el Precio Base de venta vigente para el año siguiente del contrato de suministro. El Precio Base después de diez (10) años, equivalente a ciento veinte (120) meses, contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la planta volverá al Precio Base original vigente al momento de la firma del contrato de suministro y de allí en adelante se continuará indexando al final de cada año en función de la variación anual del Índice de Inflación de los Estados Unidos de América. En todo caso, se continuará aplicando adicionalmente al Precio Base, el incentivo del diez por ciento (10%) sobre el Precio Base hasta completar el período de quince (15) años equivalente a ciento ochenta (180) meses contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la planta y el valor máximo de ajuste por inflación anual será de uno y medio por ciento (1.5%).
-;

- e) Los contratos de suministro de energía eléctrica que suscriba la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) con las empresas generadoras que utilicen para su producción de energía los recursos renovables nacionales, podrán acogerse a lo establecido en el Tratado Marco Eléctrico Regional para la venta de energía eléctrica a otros países o agentes del mercado regional. Tendrán una duración de veinte (20) años para los proyectos cuya generación o

capacidad instalada no exceda de cincuenta (50) megavatios y para aquellos que igualen o excedan dicha capacidad o tengan componente de control de inundaciones tendrán una duración de treinta (30) años, estos plazos se podrán incrementar por mutuo acuerdo entre las partes, al plazo máximo de la vigencia del Contrato de Operación;

f); y,

g)

3);

4); y,

5) Vender su producción a través de cualquier combinación entre los numerales del 1) al 4) de este Artículo”.

ARTÍCULO 3.- Reformar los Artículos 17, 21, 22, y 27 de la **LEY DE PROMOCIÓN A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RECURSOS RENOVABLES**, contenida en el Decreto No.70-2007 de fecha 31 de Mayo de 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de Octubre del 2007, los que en adelante se leerán así:

“**ARTÍCULO 17.-** Los proyectos de generación de energía con recursos renovables amparados en la presente Ley, cuyas obras y estructuras tales como: tomas de agua, embalses, casas de máquinas, líneas de transmisión, líneas de conducción, apertura de vías de acceso controladas y mitigables, subestaciones y cualquier otra obra de infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto que se encuentre dentro de la zona de amortiguamiento de un parque nacional, reserva nacional, área protegida o dentro de una cuenca hidrográfica de abastecimiento de agua potable o riego de acuerdo a las delimitaciones territoriales establecidas en los Decretos Legislativos de creación de estas áreas, requerirán de una Autorización Ambiental o Licencia Ambiental según corresponda, la que será precedida de un Diagnóstico Ambiental Cualitativo o Evaluación de Impacto Ambiental de

acuerdo a la Categorización del proyecto que se establece en la presente Ley, el cual debe tomar en cuenta las consideraciones contempladas en el Decreto Legislativo de creación de dicha área y los planes de ordenamiento hidrológico si los hubiere. Para el otorgamiento de la Autorización Ambiental o Licencia Ambiental, según corresponda, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), a través de la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA), dictará, a solicitud del desarrollador, las medidas de mitigación ambientales necesarias para garantizar el desarrollo sostenible de los proyectos dentro de estas áreas. La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), remitirá copia de la Autorización Ambiental o Licencia Ambiental, según corresponda, al Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), para que éste incorpore los proyectos, ajustando los planes de manejo para la protección de estas áreas.”

“**ARTÍCULO 21.-** El plazo del Convenio de Concesionamiento de los derechos de aprovechamiento de aguas requeridos para los proyectos de generación de energía eléctrica con recursos renovables, será por un tiempo igual al establecido para los respectivos Contratos de Operación de dichos proyectos.

Los proyectos hidroeléctricos obtendrán el derecho y concesión del aprovechamiento de las aguas nacionales y del recurso natural renovable requerido para la generación de energía eléctrica y del área correspondiente al desarrollo del proyecto de generación de energía, a través del Convenio de Concesionamiento que emita la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) o la Autoridad del Agua en su defecto. Además, el Convenio de Concesionamiento establecerá que para utilizar las aguas del dominio del Estado, por medio de instalaciones hidráulicas de generación eléctrica, el desarrollador debe pagar un canon anual de Diez Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América por cada kilovatio instalado (US\$.0.10/kW) durante los primeros quince (15) años a partir de la entrada en

operación comercial de la planta y de Veinte Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América por cada kilovatio instalado (US\$.0.20/kW) del año dieciséis (16) en adelante. El pago correspondiente será a favor de la municipalidad en donde se encuentre instalada la planta y en caso que la ubicación de la instalación esté comprendida en más de un municipio, el pago será compartido entre las municipalidades involucradas en tales límites”.

“ARTÍCULO 22.- Los proyectos de generación de energía eléctrica con recursos naturales nacionales que utilicen para su producción recursos naturales diferentes a la fuerza hidráulica de las aguas nacionales, tales como los que aprovechan recurso eólico, solar, biomasa, geotérmico, energía de mar o mareas y residuos urbanos, estarán exentos de todo canon por el uso y usufructo del recurso renovable y obtendrán la concesión de uso para el aprovechamiento del recurso natural utilizado para la generación de energía y del área correspondiente donde se encuentre el recurso natural renovable, el desarrollo y las instalaciones del proyecto, a través de los respectivos Contratos de Operación o la Licencia de Operación, estableciéndose en el mismo las modalidades para el uso y aprovechamiento de dichos recursos naturales. Los proyectos geotérmicos no requerirán de una Contrata de Aguas o Convenio de Concesionamiento de Agua para el uso del recurso geotérmico”.

“ARTÍCULO 27.- A fin de gozar de los incentivos fiscales establecidos en la presente Ley, los interesados deben presentar solicitud ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la cual emitirá la resolución respectiva en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de las solicitudes.

Para la aplicación de dichos incentivos durante la etapa o período de estudio del proyecto, los interesados deben acompañar a la solicitud la correspondiente Certificación de Resolución de Permiso de Estudio de Factibilidad, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA). Para la aplicación de los incentivos durante las etapas

o períodos posteriores, los interesados deben acreditar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas o la Autoridad Fiscal competente, la respectiva Licencia de Operación emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), para los proyectos con capacidad igual o menor a tres (3) megavatios o el Contrato de Operación firmado con la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), para los proyectos con capacidad mayor a tres (3) megavatios.

En todos estos casos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debe emitir resolución en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de las solicitudes.

Los equipos y materiales utilizados para las instalaciones de los Sistemas de Energía Solar como la solar fotovoltaica y solar térmica, que se utiliza para uso rural, residencial e industrial y/o autoconsumo o generación de energía, estarán exonerados del pago de impuestos y/o aranceles de importación, incluyendo el Impuesto Sobre Ventas. Las empresas suplidoras de estos sistemas o equipos deben, para el trámite de dichas exoneraciones, acreditar la respectiva inscripción en el registro que para tal efecto lleve la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Las personas naturales o jurídicas que desarrollen y operen proyectos de generación de energía eléctrica utilizando recursos naturales renovables y sus contratistas, podrán solicitar la devolución o reembolso de las sumas pagadas en concepto de Impuesto Sobre Ventas o aranceles de importación por los bienes y servicios adquiridos o importados durante el período de construcción, cuando al momento del pago de los mismos, no se cuente con dicha exoneración o la solicitud de exoneración correspondiente se encuentre en trámite.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas autorizará la devolución o reembolso solamente de las sumas efectivamente pagadas en concepto de impuestos por la compra de los bienes o servicios exonerados que consten en la respectiva Resolución de

Exoneración, dispensa o franquicia. El reembolso o devolución se hará por medio de pagos en efectivo o cualquier otro mecanismo de compensación del valor adeudado, pudiéndose suscribir, inclusive, planes y formas de pago.

La resolución que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas al amparo de la presente Ley, será el instrumento único y exclusivo requerido para acreditar la exoneración, exención o franquicia autorizada, por lo que ninguna institución del Estado puede exigir la tramitación de otro documento declarativo o acreditativo, para gozar de dichos beneficios fiscales.

Las resoluciones que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas relacionadas con la exoneración del Artículo 2 numeral 3), tendrán una validez de un (1) año, equivalente a doce (12) meses, estableciéndose en dichas resoluciones el derecho irrevocable e incondicional que tendrá el desarrollador de obtener la renovación anualmente hasta totalizar un plazo de diez (10) años equivalente a ciento veinte (120) meses contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la planta.

Las resoluciones que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas relacionadas con la exoneración del Artículo 2 numerales 1), 2), 4), y 5) tendrán una vigencia de un (1) año, equivalente a doce (12) meses, estableciéndose en dichas resoluciones el derecho irrevocable e incondicional del desarrollador de obtener la renovación anualmente hasta el día del vencimiento del contrato o licencia de operación, según corresponda, suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y el Desarrollador.

El Reglamento que regule este proceso de otorgamiento de resoluciones debe ser emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 4.- Reformar el Artículo 17, en sus párrafos primero y décimo tercero de la **LEY MARCO DEL SUB-**

SECTOR ELÉCTRICO, contenida en el Decreto No.158-94 de fecha 4 de Noviembre de 1994, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de Noviembre de 1994, reformado por el Artículo 8 de la **LEY DE PROMOCIÓN A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RECURSOS RENOVABLES**, contenida en el Decreto No.70-2007 de fecha 31 de Mayo de 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de Octubre del 2007, los que en adelante se leerán así:

Artículo 17.- Los interesados en conectarse al Sistema Interconectado Nacional (SIN) deben construir por su cuenta y riesgo las instalaciones necesarias hasta el punto de interconexión o punto de entrega de la energía eléctrica. Para los proyectos de generación de energía eléctrica con recursos renovables el punto de interconexión o punto de entrega es la línea eléctrica de transmisión o línea eléctrica de distribución o subestación más cercana del Sistema Interconectado Nacional (SIN) que pueda recibir toda la energía producida por el proyecto de energía renovable.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Contando con la autorización por escrito de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para estos efectos, los convenios de suministro de energía entre los Grandes Consumidores o Empresas Distribuidoras y los generadores privados de energía que utilizan recursos renovables podrán contemplar tanto el suministro de potencia como de energía, pero no se exime a los Grandes Consumidores de pagar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) los cargos mensuales correspondientes por la porción de la demanda

máxima del Gran Consumidor que no le haya sido suplida o vendida por el generador renovable para cada mes en cuestión, además de los cargos de alumbrado público y bajo Factor de Potencia de conformidad con la tarifa que aplique, sin cargo adicional por demanda. Los Grandes Consumidores serán clasificados como tal por su demanda máxima total registrada para cada mes en su punto de medición, independientemente de quien y en qué proporción le suplan su potencia y energía mensualmente. Los Grandes Consumidores mantendrán como demanda máxima aquella que mes a mes registren sus medidores, de tal manera que no se les aplicará por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) cargo mensual adicional o penalidad alguna asociada a la demanda máxima, contemplado en la tarifa aplicable para cada Gran Consumidor según el caso, por el hecho que parte o la totalidad de su demanda máxima registrada para cada mes en cuestión sea suplida por un generador de energía renovable y el resto sea total o parcialmente suplida por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

...

...

...

..."

ARTÍCULO 5.- Los usuarios o clientes con instalaciones de generación con recursos renovables con capacidad instalada menor a los Doscientos Cincuenta Kilovatios (250 Kw) que se instalen en baja tensión podrán entregar su producción a la red y contabilizarla a través de medidores bidireccionales de tal manera que al final de dicho mes el propietario de tales instalaciones, sólo pagará a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el Balance Neto Mensual entre la energía consumida por el cliente y la energía entregada por la instalación renovable. Cuando la producción de un mes supere el consumo de energía de tal mes, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) aplicará al propietario de la instalación un crédito en energía por la producción entregada en exceso; tal crédito podrá ser utilizado por el propietario en cualquier mes siguiente.

Las instalaciones amparadas bajo este Artículo no requerirán de permiso alguno ante ninguna dependencia o Secretaría de

Estado, debiendo únicamente ser registradas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y cumplir con las normas de conexión/desconexión, protección y medición que ésta defina.

ARTÍCULO 6.- Los proyectos de generación de energía cuya fuente provenga de la tecnología solar fotovoltaica, tienen derecho a todos los incentivos establecidos en la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, adicionalmente, y como medida de incentivo especial temporal de aplicación para los proyectos que se instalen en los primeros dos (2) años contados a partir de la vigencia del presente Decreto o hasta alcanzar un valor máximo instalado de trescientos megawatt (300MW), deben tener como Precio Base para el pago de la energía el Costo Marginal de Corto Plazo en vigor al inicio de la vigencia de este Decreto, más Tres Centavos de Dólar por Kilowatt-Hora (kWh) (US0.03/Kwh) como incentivo especial, más el diez por ciento (10%) legal. Cada proyecto de generación a base de esta tecnología tendrá una capacidad instalada máxima de cincuenta Megawatt (50 MW).

ARTÍCULO 7.- El generador de energía renovable de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 del Decreto No.159-2010, de fecha 9 de Septiembre del 2010, el Artículo 6 del Decreto No.212-2010 fechado el 26 de Octubre de 2010, ambos publicados en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 31 de Diciembre del 2010 y en el marco de su responsabilidad social empresarial y para evidenciar el debido proceso de socialización, a partir del inicio de operación comercial del proyecto de generación de energía con recursos renovables, coparticipará anualmente en los proyectos de mejoría social de las comunidades con un monto de hasta el equivalente al valor de un Impuesto sobre las Industrias, Comercios y Servicios o Volumen de Ventas definido en la Ley de Municipalidades vigente a esta fecha, siendo éste el único requisito exigido a los proyectos para cumplir con su proceso de socialización con las comunidades y las Municipalidades en donde se desarrollan los proyectos. Dicho fondo o coparticipación debe ser distribuido equitativamente entre los proyectos de mejoría social incluidos en el plan de responsabilidad social empresarial consensuado con las comunidades del área de influencia directa en los municipios en donde los proyectos de generación de energía

con recursos renovables tengan sus embalses de agua o las obras de infraestructura de generación de energía.

ARTÍCULO 8.- A partir del momento en que los proyectos de generación de energía con recursos renovables paguen el Impuesto Sobre la Renta según lo define el Artículo 2 numeral 3) de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y el presente Decreto, el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas asignará directamente y cada año un diez por ciento (10%) de dichos impuestos como un presupuesto adicional para que las municipalidades desarrollen proyectos de desarrollo social en sus comunidades. Dicha porción de los impuestos a asignar serán distribuidos equitativamente entre las municipalidades en donde los proyectos de generación de energía con recursos renovables tengan sus embalses de agua o alguna de las obras de infraestructura de generación de energía.

ARTÍCULO 9.- Los proyectos de generación de energía eléctrica con recursos renovables pagarán a las municipalidades únicamente por los cánones e impuestos establecidos expresamente en la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y el presente Decreto y pagarán adicionalmente por el Impuesto Sobre las Industrias, Comercios y Servicios o Volumen de Ventas, contribución definida en la Ley de Municipalidades vigente, quedando exentos de todos los demás impuestos, cánones, tasas, permisos o aranceles municipales de cualquier naturaleza.

El Tribunal Superior de Cuentas (TSC) debe proceder, de oficio a fiscalizar el uso y destino de los recursos que perciban las municipalidades por concepto del Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios. El Tribunal debe informar de sus hallazgos al Congreso Nacional dentro de un período de un año (1) contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO 10.- Los proyectos de generación de energía con recursos renovables, en vista que deben contar con una Autorización o Licencia Ambiental emitida por la Secretaría de

Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) a través de la Ventanilla Única establecida por Ley para tales fines y según lo establece el Artículo 19 del Decreto No.70-2007 de fecha 31 de Mayo de 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de Octubre del 2007, contentivo de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, están exentos de la obtención y pago de cualquier permiso o trámite adicional para la construcción de los proyectos, tales como permisos de construcción ante dependencias del Estado y/o municipalidades en general.

Asimismo, según lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico y los Artículos 16, 25 y 26 del Decreto No.70-2007 de fecha 31 de Mayo de 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de Octubre del 2007, contentivo de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y en vista que dicho Contrato de Operación es la autorización requerida por ley para operar a nivel nacional. Los proyectos están exentos de la obtención y pago de cualquier permiso o trámite adicional para su operación, tales como permisos de operación ante otras dependencias del Estado y/o municipalidades en general.

ARTÍCULO 11.- La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a través del Poder Ejecutivo remitirá al Congreso Nacional para su aprobación, los Acuerdos de Apoyo definidos en el Artículo 4 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, contenida en el Decreto No.70-2007, de fecha 31 de Mayo de 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de Octubre del 2007, interpretado a través del Decreto No.194-2009 de fecha 11 de Septiembre de 2009, debidamente suscritos por las partes que corresponde, de preferencia conjuntamente con el Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica suscrito entre el Generador Renovable y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

ARTÍCULO 12.- En aquellos casos en donde la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables mencione Contrata de Aguas, debe entenderse que se trata de la Concesión de Derechos de Aprovechamiento, tal y

como se define en la Ley General de Aguas, contenida en el Decreto No.181 2009 de fecha 24 de Agosto del 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de Diciembre del 2009.

ARTÍCULO 13.- Las empresas que desarrollen y operen proyectos de generación de energía eléctrica con fuentes renovables que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto no tengan suscrito con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) un contrato de suministro de energía eléctrica, deben proceder, al momento de la distribución de dividendos, conforme lo establecido en el Artículo 5 y 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para garantizar la promoción y protección de la inversión en este sector estratégico para la economía nacional y la seguridad jurídica de los inversionistas, las tasas de estos impuestos en ningún momento podrán exceder del diez por ciento (10%). Las personas naturales o jurídicas que efectúen los pagos son las responsables de retener y enterar el impuesto que se cause, de conformidad con la legislación tributaria vigente. Quedan exonerados de las retenciones e impuestos aquí descritos los Organismos Bilaterales y/o Multilaterales con algún enfoque en desarrollo y Personas Jurídicas Extranjeras cuyos fondos y/o patrimonio provengan de o estén integrados total o parcialmente por los Organismos Bilaterales y/o Multilaterales con algún enfoque en desarrollo.

ARTÍCULO 14.- TRANSITORIO: Para garantizar el equilibrio financiero propuesto como política de Estado para los inversionistas que desarrollen proyectos al amparo de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables nacionales, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que actúen como desarrolladores, financistas, inversionistas y/o socios de las empresas que desarrollen y operen proyectos de energía con recursos renovables nacionales y que tengan un contrato de suministro de energía (PPA, por sus siglas en inglés) firmado con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) al momento de entrar en vigencia el presente Decreto, estarán exonerados de cualquier tasa o retención que estipula la Ley del Impuesto Sobre la Renta aplicada sobre los intereses, comisiones y/o servicios financieros en general, las rentas, utilidades, dividendos o cualquiera otra forma de

participación de utilidades o reservas. Esta exoneración es extensiva a las adendas o ampliaciones de los contratos de suministro referidos en este Artículo, siempre y cuando hayan sido suscritas entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el desarrollador de energía renovable con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 15.- Con el objetivo de lograr la construcción expedita y operación eficiente de todos los proyectos de generación de energía con fuentes renovables, se ordena a todas las instituciones del Estado, sean éstas centralizadas o descentralizadas, así como a las Municipalidades en general, para que se consideren de Prioridad Nacional a todos estos proyectos, debiendo brindarles toda la colaboración que requieran de conformidad a las Leyes de la República, absteniéndose de imponer requisitos y obligaciones que no estén expresamente establecidos en las leyes vigentes en el país, ni imponiendo tributos, cánones o tasas por cualquier concepto.

ARTÍCULO 16.- Los proyectos de generación de energía eléctrica con recursos renovables que cuenten con todos los permisos, Licencia o Autorización Ambiental, resoluciones, acuerdos, contratos y demás consentimientos gubernamentales, deben iniciar las actividades de construcción dentro de los veinticuatro (24) meses posteriores a la entrada en vigencia del último permiso, Licencia o Autorización Ambiental, resolución, acuerdo, contrato, y/o consentimiento gubernamental. De no haber iniciado la construcción dentro de este plazo, se debe proceder a la cancelación inmediata y definitiva de todos los contratos, licencias y permisos que hayan sido otorgados y/o suscritos, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor plenamente probados ante la Secretaría de Estado correspondiente o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) según concierna por parte del desarrollador del proyecto.

En caso de procederse a la cancelación inmediata y definitiva de todos los contratos, licencias y permisos que hayan sido otorgados y/o suscritos, relacionada en el párrafo anterior, debe informarse al Congreso Nacional en el plazo máximo de treinta (30) días y, en caso de que el Gobierno de la República priorice

y requiera el aprovechamiento del Recurso Natural Renovable para Generación de Energía Eléctrica en el sitio originalmente concesionado, puede adjudicar y/o concesionar el Recurso Natural Renovable a un nuevo desarrollador/generador, empleando los procedimientos de contratación legalmente previstos o procedentes para ese efecto.”

ARTÍCULO 17.- TRANSITORIO: El presente Decreto es aplicable a cualquier proyecto de generación de energía eléctrica con recursos renovables, amparado en la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, independientemente de su tamaño, capacidad o potencia, así como a aquellos amparados en el Decreto Ejecutivo No.PCM-011-2007 de fecha 31 de Agosto de 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de Septiembre de 2007 y el Decreto Ejecutivo No.PCM-016-2008 del 12 de Junio del 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de Julio del 2008, incluyendo los proyectos de generación de energía eléctrica con recursos renovables que no hayan iniciado operación comercial, ya sean estos proyectos nuevos o ampliaciones de proyectos existentes.

El presente Artículo no es aplicable para los efectos de cambio o variación de precios para proyectos que ya hubieren suscrito Contrato de Suministro con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 18.- Derogar el Artículo 28 del Decreto No.70-2007 de fecha 31 de Mayo de 2007 y publicado en Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 2 de Octubre de 2007.

ARTÍCULO 19.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de julio del dos mil trece.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NAZAR
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de julio de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).

RIGOBERTO CUELLAR CRUZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 139-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 316 de la Constitución de la República establece que la Ley reglamentará la organización y funcionamiento del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 228-93 de fecha 13 de Diciembre de 1993, se crea la Ley del Ministerio Público, organismo que es responsable de la obligación ineludible de la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal pública, la vigilancia en el cumplimiento exacto de las condenas, así como la sujeción estricta del órgano jurisdiccional a la Constitución de la República y sus leyes.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Suspender la vigencia del Artículo 22 del Decreto No. 228-93 de fecha 13 de Diciembre de 1993, contentiva de la **LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO**, el que establece el mecanismo de elección del Fiscal General y el Fiscal Adjunto; dicho Artículo debe ser mantenido en suspenso hasta que se apruebe y entre en vigencia la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de julio del dos mil trece.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NAZAR
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de julio de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Secretaría de Relaciones Exteriores

ACUERDO 012/AD/13

El Presidente de la República

CONSIDERANDO: Que la Ley del Servicio Exterior de Honduras, Decreto 82-84 de 21 de mayo de 1984, crea la Carrera Diplomática y el Escalafón Diplomático, lo que permite la profesionalización por la vía de incorporaciones y ascensos.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras hace constar su reconocimiento a funcionarios que en la Secretaría de Relaciones Exteriores, tienen una trayectoria de méritos en el cumplimiento de relevantes servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 87 de la Ley del Servicio Exterior de Honduras, establece que se inscribirán en el Escalafón Diplomático, con rango de Embajador, los funcionarios que ocupen o hayan ocupado los cargos de Secretario y Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

POR TANTO

En aplicación de los artículos contenidos en los capítulos I, II, III y IV del Título II de la Ley del Servicio Exterior de Honduras.

ACUERDA:

Artículo 1.- Efectuar nuevas incorporaciones en el Escalafón Diplomático en servicio activo en la categoría de Embajador a:

Señora Diana Valladares Mejía
Subsecretaria de Estado de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de mayo de dos mil trece.

CÚMPLASE

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MIREYA AGÜERO DE CORRALES
SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES
EXTERIORES



Aviso de Licitación Pública Nacional
República de Honduras
Secretaría de Recursos Naturales
y Ambiente



LPN-03-SERNA-2013

**“DISEÑO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA SOLAR
FOTOVOLTAICO DE CONEXIÓN A RED
EN EL CIIHA-SERNA”**

LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No.03- SERNA-2013, a presentar ofertas selladas para el “Diseño e Instalación de un Sistema Solar Fotovoltaico de conexión a Red en el CIIHA-SERNA”.

1. El Financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.
2. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir las Bases de Licitación, a partir del 25 de julio 2013, mediante solicitud escrita a: Gerencia Administrativa, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, Atención: Lic. Erick López, Gerente Administrativo, edificio principal, 100 metros al sur del Estadio Nacional, tercer piso, Tegucigalpa, Honduras; con un horario de 9:00 A.M. a 4:30 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000.00), que deberán ser cancelados en cualquier institución bancaria del país a nombre de la Tesorería General de la República, adjuntar copia del recibo a la solicitud.
4. La recepción de ofertas se hará en el Centro Interactivo de Información Hídrico Ambiental, edificio principal de SERNA, el día 13 de agosto de 9:00 a 10:00 A.M., y posteriormente la apertura de ofertas se efectuará a las 10:15 A.M., en presencia de los oferentes. Las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de seriedad de la oferta por un 2% del monto total de la oferta.
5. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir.
6. Las fechas para aclaratorias de las bases de licitación serán los días 29, 30, y 31 de julio, dirigidas a la Gerencia Administrativa de la SERNA, atención Lic. Erick López/ Gerente Administrativo. Dando respuesta a las mismas, por escrito a los oferentes que hayan solicitado, en la semana del 05 de agosto 2013.

Tegucigalpa, 25 de julio del 2013.

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y
AMBIENTE

1 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de mayo del dos mil trece, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 198-13. el Abogado **GUSTAVO ADOLFO MALDONADO GÁLVEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Junta Central Ejecutiva del colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño (COLPROSUMAH), contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación, en la que se interpone demanda para que se declare la ilegalidad y nulidad o en su defecto la anulación de un acto administrativo de carácter general contenido en el acuerdo ministerial Número 15907-SE-2012, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.- El Reconocimiento de las mismas.- Costa del juicio.- Apertura a Pruebas.- Se acompañan documentos.- Ésto en relación con el acuerdo ministerial Número 15907-SE-2012, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

JORGE A. HERNÁNDEZ
Esc. III

LICENCIADA TANNIA ROSINDA CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY
1 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de julio del dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 352-2011, promovida por los Abogados **ZORAYA GISELA LAGOS RUBIO Y RAÚL ANTONIO RAMOS CANALES**, en su condición de apoderados legales de los señores Félix Armando Acosta, Neptalí Cardona Peñalba, Rina Verónica Núñez, Francisco Exequiel Antúnez Funez y otros....., contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para la nulidad o en su defecto la anulación de un acto administrativo.- El reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Indemnización por daños y perjuicios.- Que se adopten todas las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas.- Relacionado con el acuerdo número 40867-SE-2011, de fecha 6 de abril del 2011.

TANNYA R. CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY

1 A. 2013

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Nombrar al ciudadano MARCO IVÁN PNTO ORDÓÑEZ, en el cargo de Gobernador Departamental de Colón.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"



RESOLUCIÓN No.288-7/2013.- Sesión No.3476 del 16 de julio de 2013.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.302-8/2007 del 2 de agosto de 2007, a fin de apoyar de manera efectiva a jóvenes talentos de Honduras brindándoles oportunidades de superación académica, contribuyendo de esta manera al desarrollo socio-económico del país, el Directorio de esta Institución aprobó el Reglamento de Becas José Cecilio del Valle, mismo que fue objeto de reforma a través de la Resolución No.46-2/2009 del 5 de febrero de 2009.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de estimular la formación, profesionalización y calificación de su personal, mediante la Resolución No.527-12/2008 del 30 de diciembre de 2008, el Directorio de esta Institución aprobó el Reglamento de Becas del Personal Permanente del Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO: Que dadas las exigencias actuales en materia de formación, el proceso de modernización institucional y la necesidad y conveniencia de especializar profesionales que contribuyan al desarrollo del país, se estima conveniente integrar los programas de becas que esta Institución ha estado administrando, tanto para su personal como para particulares, de manera que éstos se incorporen en un solo programa de becas.

CONSIDERANDO: Que con la consolidación de dichos programas el Banco continuará apoyando la formación profesional del personal, hijos de empleados y particulares con excelencia académica, mediante los estudios que realicen a nivel universitario o de especialización, en áreas en las que puedan contribuir al crecimiento del país, en los aspectos científicos, tecnológicos, económicos, financieros, administrativos, legales, culturales y otros que adquieran prioridad con base en los planes institucionales y del país.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 262, párrafo primero de la Constitución de la República; 54 de la Ley General de la Administración Pública y 6 y 16 de la Ley del Banco Central de

Honduras y oída la opinión de los departamentos de Recursos Humanos y Jurídico de la Institución,

RESUELVE:

I. Aprobar el siguiente Reglamento de Becas del Banco Central de Honduras:

“REGLAMENTO DE BECAS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS”

TÍTULO I

OBJETIVO Y MARCO CONCEPTUAL

ARTÍCULO 1:

El Banco Central de Honduras, interesado en brindar oportunidades de estudio a sus empleados, hijos de empleados y a los particulares que se han destacado con excelencia académica en sus estudios, ha considerado conveniente y oportuno aprobar dentro de su Programa de Becas la presente normativa reglamentaria, que en lo sucesivo regulará la forma, condiciones y requisitos que deberán satisfacer los candidatos para optar a una beca de estudios universitarios o de especialización, a nivel nacional e internacional, en áreas estratégicas orientadas a elevar el nivel socio-económico de la nación.

ARTÍCULO 2:

En este Reglamento se entenderá por:

- a) **Beca:** Toda aportación económica que el Banco otorgue en forma periódica o por una sola vez al becario.
- b) **Banco:** Banco Central de Honduras.
- c) **Becario:** El beneficiario de una beca del Banco.
- d) **Reincorporación:** Fecha a partir de la cual el becario empleado reanuda sus labores en el Banco o inicia el goce de las vacaciones causadas durante el período de estudios.
- e) **Comité de Becas:** Órgano responsable de analizar, evaluar y dictaminar sobre las solicitudes de becas.
- f) **Gerente:** Instancia administrativa encargada de autorizar las solicitudes de becas.

ARTÍCULO 3:

El Banco, en aras de cubrir las necesidades de profesionalización, considerará las áreas de estudio de interés para la institución y el país en general.

ARTÍCULO 4:

El otorgamiento de becas estará a cargo del Gerente del Banco, a propuesta del Comité de Becas, contando con la asesoría del Departamento de Recursos Humanos, mediante la emisión de dictámenes, opiniones y demás estudios que se estimen necesarios según los casos.

ARTÍCULO 5:

Las becas deberán orientarse preferentemente a estudios superiores, de pregrado, postgrado y especialización y no a formación académica básica, salvo que se trate de las carreras definidas como prioritarias para el Banco y para el país, dándose preferencia a los centros de estudios de reconocida idoneidad académica, cuyos planes de carrera sean afines al quehacer fundamental del Banco y a las necesidades de desarrollo de la nación.

TÍTULO II

**REGULACIONES DEL PROGRAMA DE BECAS PARA
EL PERSONAL PERMANENTE DEL BANCO
CENTRAL DE HONDURAS**

ARTÍCULO 6:

Los requisitos mínimos que deben cumplir los empleados aspirantes a beca son los siguientes:

- a) Ser empleados o funcionarios permanentes del Banco Central de Honduras y tener una antigüedad mínima de tres (3) años. En los casos en los que el candidato no llene este requisito, pero sí los demás establecidos en el presente Artículo y cuando la beca resulte conveniente a los intereses de la Institución, el requisito de antigüedad podrá reducirse excepcionalmente a un mínimo de dos (2) años.
- b) La formalización de la solicitud de beca llevará el visto bueno del Jefe del Departamento, Gerente de Sucursal o Jefe de Unidad, según corresponda, y se canalizará por medio de la Subgerencia respectiva o de la Gerencia cuando proceda, por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de inicio de los estudios, para efectuar las correspondientes gestiones administrativas que permitan la aprobación y el ingreso al centro de estudios en tiempo oportuno. El Comité de Becas, con la autorización de la Gerencia,

podrá evaluar casos excepcionales que podrían tramitarse fuera de este período.

- c) Cumplir los requisitos exigidos por los centros de estudios, nacionales o internacionales y presentar la documentación soporte. Cuando fuere necesario el reforzamiento del idioma, el Banco podrá financiar el respectivo curso hasta por el término de seis (6) meses.
- d) Poseer un perfil que lo haga merecedor a la beca, con base en los siguientes aspectos:
 - Buen record laboral y no tener una edad mayor de 40 años.
 - Evaluación de méritos superior al 90%.
 - El actual índice académico de estudios igual o superior al 80% y la documentación que respalde los mismos, salvo casos excepcionales analizados por el Comité de Becas con la autorización de la Gerencia y aquellos casos en que se hayan obtenido becas parciales o totales con organismos nacionales o internacionales.
 - Cumplir con el tiempo que le corresponda retribuir al Banco al concluir sus estudios, considerando la edad normal de retiro.
 - Los estudios seleccionados deberán ser de las carreras definidas como prioritarias para el Banco.
- e) Que el análisis de la investigación socioeconómica del aspirante determine que existe suficiente estabilidad familiar y que los ingresos con que contará la familia en el exterior o en Honduras serán adecuados para satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, vivienda y educación, de tal manera que el becario tenga la tranquilidad indispensable para asegurar el buen rendimiento académico.
- f) Gozar de buena salud, comprobada con el correspondiente examen médico general.
- g) Haber cumplido el tiempo obligatorio de trabajo que le corresponde retribuir al Banco después de una beca anterior, salvo casos excepcionales analizados por el Comité de Becas con la autorización de la Gerencia, y aquellos casos en que se hayan obtenido becas parciales o totales con organismos internacionales y que sus estudios sean de alta prioridad para la Institución.

**CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 7:

Son obligaciones del Departamento de Recursos Humanos:

- a) Identificar los precandidatos idóneos para becas a propuesta de las jefaturas de las dependencias, a través de la Gerencia o la Subgerencia respectiva en cada una de las áreas de interés para el Banco, formando un banco de datos que mantendrá actualizado.
- b) Elaborar los dictámenes correspondientes sobre las solicitudes de becas de los aspirantes presentadas al Comité de Becas por los gerentes de sucursales, jefes de departamento y de unidad, a través de las subgerencias respectivas o la Gerencia en lo que corresponda a las dependencias de ésta. Este dictamen se referirá concretamente a los siguientes aspectos: idoneidad del candidato, prioridad de los estudios solicitados, prestigio de la institución educativa, plan de estudios, disponibilidad presupuestaria y costo financiero y otros que aseguren el cumplimiento y la filosofía del programa. El dictamen desfavorable dará por terminado el trámite de la beca.
- c) Llevar un control individualizado de cada una de las becas otorgadas, a fin de que los becarios se mantengan dentro del marco de las disposiciones de este Reglamento y de las estipulaciones de los respectivos contratos de beca.
- d) Presentar anualmente a la Gerencia un informe de gestión del programa de becas, contentivo de:
- d.i Nómina de los becarios, nombre de la dependencia, áreas de estudio, montos de las becas, entidad auspiciadora (cuando es un complemento de beca asignado por el BCH), centro de estudio, fecha de inicio y duración de la beca.
- d.ii Evaluación del Programa de Becas, rendimiento de los becarios y perspectivas de futuro.
- e) Mantener actualizada una nómina de centros de estudios o entrenamiento especializados en el país y en el exterior, en donde pudieran realizar los estudios el personal del Banco.
- f) Conservar cuando menos las mismas condiciones laborales que el empleado tenía al inicio de los estudios.
- g) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Gerencia.
- b) En el caso de las becas en el exterior, dedicar el tiempo completo a su preparación académica, absteniéndose de toda otra actividad ajena a la finalidad de la beca.
- c) En caso de las becas locales, utilizar el tiempo pre-establecido exclusivamente para su preparación académica, no siendo permitido al becario contraer compromisos laborales distintos de los que tenga con el Banco.
- d) Mantener actualizados su correo electrónico, dirección de residencia, su teléfono y su apartado postal, informando al Banco si los cambiare, dentro de las setenta y dos horas siguientes al respectivo acontecimiento, a los efectos de impedir la interrupción de la comunicación oficial.
- e) Abstenerse de hacer cambio de carrera, trasladarse a otro centro educativo, suspender sus estudios o cualquier otra situación no contemplada en el contrato de beca, sin previa solicitud justificada y autorizada por escrito por la Gerencia del Banco, previa opinión del Departamento de Recursos Humanos y del Comité de Becas. Estos cambios se harán constar en addendum al respectivo contrato de beca.
- f) Observar buenas costumbres, conducta ejemplar dentro y fuera de los centros de enseñanza, cumplir las leyes, respetar las autoridades y comportarse acorde con los patrones culturales del país en donde se realicen sus estudios.
- g) El becario deberá aprobar sus clases manteniendo un índice académico en sus estudios de al menos muy bueno, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, que será evaluado por el Comité de Becas y la Gerencia; asimismo, informar al Departamento de Recursos Humanos los resultados de las calificaciones obtenidas, dentro de los quince días siguientes a la finalización de cada período de clases, sin perjuicio de su obligación de atender los requerimientos que al respecto pudieran hacersele.
- h) Los becarios en el exterior o en el país, con permiso de estudios con goce de sueldo, deberán informar al Departamento de Recursos Humanos el inicio y finalización del período de vacaciones estudiantiles, mismo que deberá ser deducido de las vacaciones correspondientes en el Banco, de manera que el becario no podrá acumular vacaciones en el Banco estando de vacaciones en el centro de estudios.

ARTÍCULO 8:

Son obligaciones de los becarios las siguientes:

- a) Firmar el contrato de beca o el addendum al mismo.

Cuando el becario, aprovechando su período de vacaciones del centro de estudios, regrese al país por su cuenta y riesgo deberá reportar al Banco su llegada dentro de las setenta y dos horas siguientes; asimismo, su partida, por lo menos, dentro de

los tres (3) días anteriores, pudiéndose reincorporar al trabajo en el Banco tres (3) días después de su llegada o hacer uso de su período de sus vacaciones vencidas.

- i) Concluir los estudios en el plazo establecido en el contrato de beca, salvo los casos de excepción calificada que, previo dictamen del Departamento de Recursos Humanos y del Comité de Becas, le permitan a la Gerencia del Banco autorizar la prórroga, para lo cual será necesario la firma de un addendum al respectivo contrato.
- j) Reportar inmediatamente la fecha de culminación de sus estudios, acreditada con la constancia de finalización de los mismos e historial académico extendidos por la institución educativa. Cuando sean becas en el exterior, reincorporarse al Banco a más tardar dentro de los tres (3) días laborables siguientes a su ingreso al país, lo cual acreditará con la presentación del respectivo pasaporte. Los empleados que gocen de una beca local, con permiso laboral, deberán reincorporarse al Banco el día hábil siguiente de la culminación de sus estudios.
- k) Presentar el título de graduación, con un informe a la Gerencia, por medio del Jefe del Departamento respectivo, que contenga todos los datos requeridos que servirán para realizar las correspondientes evaluaciones de interés para el Banco.
- l) A partir de la fecha de su reincorporación al Banco, prestar sus servicios a la Institución por un término de cuatro (4) veces el tiempo de duración de la beca, cuando los estudios sean en el exterior o que siendo en el país han requerido permiso laboral a tiempo completo para dedicarse a los mismos; y de dos (2) veces del tiempo de duración de la beca, cuando sean becas locales que no han requerido permiso laboral para dedicarse a los estudios.
- m) Al finalizar sus estudios el exbecario contrae la obligación de colaborar ad-honorem con el Banco como instructor en las actividades de capacitación del personal en materias afines a los estudios realizados, por igual tiempo que el inciso anterior.
- n) Cualesquiera otras que de acuerdo con los estudios que cubrirá la beca puedan ser incluidas en el respectivo Contrato.

CAPÍTULO II DEL CONTRATO

ARTÍCULO 9:

Una vez aprobada la beca el becario deberá firmar con la Gerencia del Banco Central de Honduras el respectivo contrato de beca;

documento que incluirá los derechos y obligaciones de las partes contratantes establecidos en este Reglamento y, además, las cláusulas usuales de este tipo de contratos.

ARTÍCULO 10:

El contrato deberá contener, además, estipulaciones expresas acerca de los siguientes temas:

- a) Nombre y dirección de la institución en donde se realizarán los estudios.
- b) El compromiso del Banco de respetar la estabilidad laboral del becario y de reintegrarlo a su cargo, al concluir los estudios, por lo menos en iguales condiciones que las que tenía al momento de otorgarse la beca.
- c) Monto total de la beca, y cuando la beca fuese parcial, el monto con que el becario se financiará por sí o por interpósita persona jurídica, nacional o extranjera, en cuyo caso y si el Banco lo requiere, la documentación fehaciente relativa a estos extremos y, cuando se estime necesario, la garantía de cumplimiento correspondiente, así como otros beneficios otorgados al becario.
- d) Fecha de inicio de la beca y fecha probable de su finalización, de acuerdo con el respectivo programa de estudios, obligaciones del becario y beneficios que cubre la beca.
- e) Las obligaciones del becario.
- f) La facultad del Banco para resolver unilateralmente el contrato de beca, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de este Reglamento.
- g) Expresa disposición de que durante sus estudios en el extranjero el becario no podrá acumular más de dos períodos de vacaciones, sin perjuicio del derecho de gozar las que tuviera acumuladas antes del inicio de los estudios.
- h) La obligación del becario de reintegrar al Banco el total de los valores desembolsados durante el tiempo de la beca, cuando ésta fuese revocada por el Banco, otra entidad auspiciadora, problemas legales en el país de estudio, cuando el becario renuncie a su cargo o bien cuando sea objeto de despido por causa justificada. Estos reintegros se harán en la forma y condiciones que se establecen en el presente Reglamento.
- i) El acuerdo de las partes de someter los conflictos derivados del contrato de beca al conocimiento de los juzgados y tribunales de la República, una vez agotada la vía administrativa.

Cualesquiera otras estipulaciones que las partes tengan a bien convenir respecto a asuntos no regulados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 11:

Los contratos de beca serán cancelados por la Gerencia cuando conste que se ha cometido cualesquiera de las faltas graves que correspondan al becario, de conformidad con el presente Reglamento y el contrato de beca respectivo, previo dictamen del Comité de Becas y de los departamentos de Recursos Humanos y Jurídico.

La resolución del contrato de beca por parte de la Gerencia deja a salvo el derecho del Banco para dar por terminada la relación laboral con el becario cuando procediere de conformidad con las disposiciones del Código del Trabajo y del Reglamento Interno de Trabajo de la Institución.

ARTÍCULO 12:

Las partes tienen derecho a resolver el contrato de beca, sin responsabilidad alguna, cuando surja un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado a juicio del Banco, que imposibilite materialmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 13:

Constituyen faltas graves que darán lugar a la terminación de la beca, las siguientes:

- 1) Que el becario cambie de carrera, de país, de centro de estudios o suspenda sus estudios sin la previa autorización del Banco.
- 2) Que el becario realice actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres que comprometan el buen nombre del Banco.
- 3) Reprobar clases del programa de estudios, sin hacer el reporte oportuno para que la Gerencia decida si procede o no la continuación de los estudios, de acuerdo con las justificaciones que presente el becario.
- 4) Que el becario se niegue a firmar el contrato de beca o el addendum al mismo.
- 5) Que el becario no demuestre interés y esmero en su preparación académica, contrayendo compromisos laborales o de otra índole que lo distraigan de la finalidad de la beca.

- 6) No concluir sus estudios en el plazo establecido en el contrato de beca, salvo casos especiales, que la Gerencia a propuesta y previo análisis del Comité de Becas conceda una autorización de ampliación, lo cual deberá formalizarse en el addendum correspondiente.
- 7) La no presentación del título o comprobante de culminación de sus estudios, así como la no reincorporación al Banco, en el tiempo establecido, una vez finalizado sus estudios.

ARTÍCULO 14:

El becario deberá reintegrar al Banco el costo total de los valores desembolsados por concepto de estudios durante el tiempo de duración de la beca, en los siguientes casos:

- a) Cuando la beca haya sido revocada de conformidad con los artículos 11 y 13 del presente Reglamento.
- b) Cuando el becario renuncie inmediatamente después de haber concluido los estudios realizados con la beca o durante el período de compromiso posterior a la beca o cuando fuese despedido con causa justificada.

En el primer caso, el reintegro se efectuará de acuerdo con el plan de pagos que el exbecario convenga con el Banco, efecto para el cual deberá suscribirse el correspondiente documento, aplicándose la tasa de interés activa promedio del sistema bancario.

En el segundo caso, el Banco retendrá del monto que corresponda al exbecario por concepto de prima de antigüedad y demás derechos laborales el monto adeudado por concepto de beca y si aún quedare saldo pendiente de pago el exbecario lo cancelará en efectivo o bien suscribirá pagaré a favor del Banco, en cuyo caso, a la obligación se le aplicará la tasa de interés activa promedio del sistema bancario, de acuerdo con el plan de pagos que el exbecario convenga con el Banco. Si hubiese garantía bancaria u otra que se haya otorgado para asegurar el pago de la beca, el Banco la ejecutará.

Cuando el exbecario renuncie después de haberse reintegrado al Banco una vez concluido los estudios, los valores a reintegrar serán los que correspondan a la parte proporcional al tiempo que falte de prestación de servicios, según lo dispuesto en el Artículo 8, literal l) de este Reglamento y de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente.

Los cálculos de estas devoluciones deberán efectuarse en la misma moneda en que fue financiada la beca, o su equivalente en Lempiras,

a la tasa de cambio de venta vigente. Los cálculos se realizarán con base en los costos académicos incurridos por el Banco.

CAPÍTULO IV

BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS DEL BECARIO

ARTÍCULO 15:

De conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, el becario tendrá derecho a los siguientes beneficios complementarios:

- a) Gastos de inscripción, matrícula de cada período de estudios, mensualidades y costos de graduación.
- b) Subsidio anual para compra de libros relacionados con las materias de estudio, así:
 - b.i Hasta L3,000.00 para los becarios a nivel nacional; y
 - b.ii Hasta US\$500.00 para los becarios en el exterior.

Los subsidios se harán efectivos mediante el procedimiento de reembolso y contra la presentación de las facturas canceladas y firmadas, extendidas a nombre del becario por la librería en donde se realizó la compra.

- c) Pago del sueldo que estuviera devengando en el Banco al momento de iniciar sus estudios, incluidos los correspondientes al aguinaldo, décimo cuarto mes, vacaciones y cualquier otro beneficio económico incluido en la Contratación Colectiva.
- d) Continuar disfrutando de los beneficios que le corresponden como afiliado al Plan de Asistencia Social del Banco.

Además de lo anterior, en casos de becarios en el exterior, el becario tendrá derecho a:

- e) Gastos de instalación por una sola vez, hasta US\$1,500.00 (Previa investigación del costo de vida en el país donde realizarán los estudios).
- f) Un pasaje aéreo de ida y regreso, en clase económica, hacia el lugar sede del centro de estudios, por una única vez.
- g) Una dotación mensual durante el tiempo de estudios para su manutención, de acuerdo con el costo de vida del país sede de estudios.
- h) Un seguro médico-hospitalario personal para proteger su salud en el país sede. Este seguro cubrirá beneficios equivalentes a los

que otorga el Plan de Asistencia Social para la atención de la salud de los afiliados.

Los beneficios económicos indicados que ameriten cuantificación los aprobará la Gerencia, tomando en cuenta las recomendaciones del Comité de Becas y del Departamento de Recursos Humanos, y en consideración a los siguientes factores: costo de vida del lugar de los estudios, duración de los mismos y la cantidad de dinero que conceda el ente copatrocinador de la beca; todo esto proporcionado por la universidad o centro educativo en el exterior.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

ARTÍCULO 16:

No se autorizarán nuevas becas para los exbecarios que tuvieran pendiente tiempo obligatorio de servicio con el Banco en razón de una beca anterior, según lo dispuesto en el Artículo 8, literal l) de este Reglamento, salvo casos excepcionales analizados por el Comité de Becas con la autorización de la Gerencia, y aquellos casos en que se hayan obtenido becas parciales o totales con organismos internacionales y que la dependencia donde labore el empleado justifique la necesidad de dichos estudios, no habiendo otro candidato que reúna los requisitos para la realización de los mismos.

ARTÍCULO 17:

En el otorgamiento de las becas se procurará la aprobación de no más de dos becas por dependencia en forma simultánea, salvo que las exigencias de orden técnico y las necesidades de formación de recursos especializados obliguen a becar un número mayor.

ARTÍCULO 18:

- a) Las becas podrán concederse de forma total o parcial, tomando en cuenta las particularidades de cada caso, tanto en lo que concierne a los intereses y necesidades del Banco, como a las condiciones socioeconómicas del becario y las exigencias del lugar y del centro de estudios en el país, así como en el exterior.
- b) Los empleados permanentes con un mínimo de un año de antigüedad y que por sus medios realicen estudios a nivel de pre y postgrado en carreras afines al quehacer del Banco, y que se gradúen con un índice superior al 85%, podrán solicitar al Banco el pago de sus gastos de graduación como un incentivo a su logro académico. Lo anterior no será aplicable a empleados que tuvieran pendiente tiempo obligatorio de servicio con el Banco en razón de una beca anterior.

Asimismo, a los empleados con un mínimo de un año de antigüedad que realicen estudios de secundaria, y que finalicen el año

escolar con un promedio de 80% o más, se les podrán reembolsar los costos de dichos estudios, contra comprobantes de pago.

- c) Aquellos empleados que ingresen a estudios de maestría en el país, y que en su pregrado no tengan un índice académico de 80%, podrán cursar el ciclo propedéutico de maestría por sus propios medios y, al obtener un índice académico mínimo de 90%, podrán solicitar al Banco beca para concluir sus estudios. En ningún caso se reembolsarán los costos que el empleado hubiera cubierto durante ese período.

ARTÍCULO 19:

En los casos en que el Banco no tenga mayor interés en formar académicamente a su personal en determinadas áreas, pero el empleado hubiere obtenido beca total o parcial para realizar estudios en el exterior, podrá considerar la posibilidad de apoyar los estudios que desee realizar, únicamente mediante el otorgamiento de permisos sin goce de sueldo, por un tiempo máximo de dos años. Este becario tampoco acumulará derechos de vacaciones durante el período de estudios.

ARTÍCULO 20:

En los casos en que los empleados no reúnan el requisito de índice académico y hayan obtenido beca total con otros organismos para realizar estudios de interés para el Banco, éste podrá considerar la posibilidad de apoyar los estudios mediante el otorgamiento de permiso con goce de sueldo y demás beneficios durante el período de estudios.

ARTÍCULO 21:

Todo lo no previsto en este Reglamento y en el contrato de beca respectivo se resolverá de acuerdo con la legislación civil y mercantil del país, en lo que fuera aplicable, o por acuerdo entre las partes contratantes.

TÍTULO III

REGULACIONES PARA EL PROGRAMA DE BECAS A PARTICULARES E HIJOS DE EMPLEADOS

ARTÍCULO 22:

Son requisitos indispensables que deben cumplir los particulares e hijos de empleados que optan a becas reguladas o establecidas en este Reglamento:

- Tener la nacionalidad hondureña por nacimiento.
- Haber obtenido en sus estudios una calificación promedio mínima del 90%.
- Tener una edad máxima de 30 años.
- Haber aprobado la evaluación de la orientación vocacional practicada por el Banco,

- Haber sido aceptado por el centro de estudios y cumplir con el nivel de TOEFL exigido en dicho centro de estudios.
- No contar con los recursos económicos necesarios para satisfacer sus aspiraciones académicas; extremos que serán acreditados con la respectiva investigación socio-económica que practicará el Banco.
- No haber sido beneficiado anteriormente con becas del Banco.
- Gozar de buena salud, certificada por médicos del Banco.
- Presentar cuando menos dos nombres de personas abonadas, conocidas por el Banco, que puedan servir de fiadores o avalistas para responder solidariamente por las obligaciones pecuniarias.

ARTÍCULO 23:

Los siguientes son los documentos que deben presentar los aspirantes:

- Formulario de aplicación completo.
- Partida de nacimiento original, copia de cédula de identidad y RTN.
- Títulos, certificados, diplomas y calificaciones que acrediten su nivel académico, debidamente autenticados.
- Cartas de admisión del centro educativo. Sólo se aceptarán aquellas que sean presentadas por lo menos con cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de la matrícula (estudios en el exterior).
- Carta de copatrocinio, cuando el candidato solicitare beca parcial.
- Copia del programa de estudios de la carrera en la que fue admitido.
- Dos cartas de recomendación, una de ellas preferiblemente del último centro donde realizó sus estudios académicos.
- Constancias de premios y certificaciones que lo acrediten como estudiante distinguido.
- Pasaporte vigente, con la visa correspondiente (estudios en el exterior).
- Hoja de vida con todos los documentos acreditativos.
- Dos cartas de presentación originales extendidas por catedráticos, profesionales o persona reconocida, que acrediten la relación académica o profesional del solicitante.
- Dos fotografías recientes tamaño carné para el expediente y demás trámites.
- Cartas de los fiadores o avalistas dispuestos a aceptar la consiguiente responsabilidad. En el caso de becas a hijos de empleados, el empleado será el aval, otorgando la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 24:

Corresponde al Banco definir las políticas y normas que sean necesarias para llevar a cabo los procesos de selección de los aspirantes, el otorgamiento de las becas y el control administrativo de los becarios durante el período de estudio.

CAPÍTULO VI DE LA ADJUDICACIÓN DE LAS BECAS

ARTÍCULO 25:

La adjudicación de las becas para particulares e hijos de empleados estará sometida a un proceso riguroso de selección de los aspirantes o candidatos que expresen sus aspiraciones de superación académica y que satisfagan adecuadamente los requisitos y exigencias prescritos en este Reglamento, mismo que será ejecutado por el Departamento de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 26:

Los adjudicatarios de becas deberán confirmar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva, su aceptación, expresando su anuencia de suscribir el correspondiente contrato, cuando el Departamento de Recursos Humanos les requiera. Presentarán, asimismo, la ratificación escrita de las personas que servirán como sus fiadores o avalistas.

CAPÍTULO VII DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 27:

Los contratos de becas contendrán los derechos y las obligaciones del Banco y del becario estipuladas en este Reglamento y los demás requisitos usuales en los contratos. Estos deberán ser firmados por el becario, el Gerente del Banco y dos avales solidarios del becario. Cuando el becario fuera menor de edad, será representado por uno de sus padres.

ARTÍCULO 28:

Además de las condiciones mencionadas en el artículo anterior, en el Contrato de Beca quedará expresamente estipulado lo siguiente:

- a) Nombre y dirección de la institución donde se realizarán los estudios.
- b) Fecha de inicio y finalización de la beca, según lo señale el programa de estudios al que opte el becario.
- c) El monto de la beca y otros beneficios autorizados por el Banco.
- d) Obligaciones del becario.
- e) La facultad del Banco de resolver unilateralmente el Contrato de Beca por incumplimiento de las obligaciones contempladas en este Reglamento y en el propio Contrato de Beca.
- f) La expresa mención de que el Banco podrá dar por terminado el Contrato de Beca, sin responsabilidad de las partes, cuando se produzcan incumplimientos atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados a juicio del Banco.

- g) La obligación del becario de reintegrar al Banco el total de los valores desembolsados por éste hasta la fecha en que la beca fuese revocada por el Banco, otra entidad auspiciadora o por problemas legales en el país de estudio. Estos reintegros se harán en la forma y condiciones que se establecen en el presente Reglamento.
- h) Cualesquiera otras condiciones que acuerden las partes contratantes.

ARTÍCULO 29:

La rescisión de los contratos de beca corresponde a la Gerencia, en consulta con el Comité de Becas, de conformidad con el presente Reglamento y el respectivo Contrato de Beca, previo dictamen de los departamentos de Recursos Humanos y Jurídico, en donde consten los incumplimientos de las obligaciones del becario.

ARTÍCULO 30:

La admisión y selección de becarios se realizará en el Departamento de Recursos Humanos, a través de la Sección de Selección, y una vez otorgadas las becas las administrará la Sección de Capacitación, efectos para los cuales el Comité de Becas trasladará la documentación completa de los candidatos favorecidos.

CAPÍTULO VIII DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 31:

Los beneficiarios de becas otorgadas de acuerdo con este Reglamento tendrán derecho a los siguientes valores económicos:

- a) Becarios en el exterior:
 1. Pasaje aéreo de ida y regreso en clase económica y por una sola vez.
 2. Costos de matrícula (sujeta al centro de estudios).
 3. Sostentamiento mensual, de acuerdo con el costo de vida del país donde se realizarán los estudios*.
 4. Seguro médico para el becario (sujeto al centro de estudios).
- b) Becarios en el país:
 1. Costos de matrícula y mensualidades
 2. Reembolso de costos de libros.
 3. Gastos de graduación y tesis

* Estos valores están sujetos al costo de vida del país donde está ubicada la universidad en la que el becario realizará los estudios y de conformidad a los costos académicos de la universidad.

Los montos que se asignarán a cada uno de los rubros anteriores estarán acordes con los costos reales que correspondan al centro de estudios, lugar y tiempo en que tengan que satisfacerse.

ARTÍCULO 32:

Finalizados los estudios, el Banco y el becario harán la liquidación de la beca. Si como consecuencia de esta liquidación resultaren valores no causados de acuerdo con lo presupuestado, el Banco dispondrá de las cantidades no gastadas, como recursos propios, de conformidad con sus regulaciones internas.

Cuando el becario haya percibido valores no causados, que se hayan puesto de manifiesto en la liquidación, los devolverá al Banco dentro del plazo máximo de los tres (3) meses siguientes a la fecha de dicha liquidación, tomando como tasa de cambio de referencia la vigente a esa fecha.

CAPÍTULO IX

DE LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO

ARTÍCULO 33:

Son obligaciones del becario:

- 1) Manifestar en forma expresa al Departamento de Recursos Humanos del Banco su aceptación de las condiciones de la beca dentro del plazo establecido en el Artículo 26 de este Reglamento. Esta manifestación, al igual que la ratificación de los fiadores o avalistas, deberá hacerse por escrito.
- 2) Cumplir con todos los requisitos, incluida la visa, exigidos a los estudiantes inmigrantes por el país sede de la universidad seleccionada para realizar los estudios.
- 3) Firmar el Contrato de Beca y, en su caso, suscribir los documentos exigidos por el Banco.
- 4) Otorgar el correspondiente pagaré, debidamente avalado, para responderle al Banco por las obligaciones económicas derivadas del incumplimiento del Contrato de Beca.
- 5) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y las estipulaciones del Contrato de Beca.
- 6) Abstenerse en forma absoluta de contraer compromisos laborales durante el tiempo que dure el período de los estudios, a los efectos de garantizar su dedicación exclusiva a su formación académica.
- 7) Abstenerse de hacer cambio de carrera, de orientación, de centro de estudios, de país o retiro de clases, sin la previa autorización

del Comité de Becas, que sólo autorizará mediando solicitud formal del interesado con las debidas justificaciones y con el dictamen favorable del Departamento de Recursos Humanos, una vez que haya realizado la correspondiente evaluación.

Cualquier cambio de las condiciones originales establecidas para el disfrute de la beca ameritará de un addendum al Contrato, el cual deberá ser firmado por el becario, sus avales y el Gerente.

- 8) Salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, que será evaluado por las autoridades del Banco, el becario deberá aprobar sus clases manteniendo un índice académico en sus estudios de al menos "muy bueno" e informar al Departamento de Recursos Humanos los resultados de las calificaciones obtenidas, dentro de los quince días siguientes a la finalización de cada período de clases, sin perjuicio de su obligación de atender los requerimientos que al respecto pudieran hacerse y una vez concluido el período académico presentar las notas finales de los estudios dentro del mes siguiente a la fecha de terminación.

El retraso en la presentación de la información, junto con los correspondientes documentos y el incumplimiento de cualquiera otra obligación atribuible al becario, establecida en este Reglamento, dará lugar a la suspensión temporal o permanente de los pagos de la beca, según el caso.

El becario, asimismo, informará de la culminación de la carrera con remisión de las calificaciones obtenidas, debidamente avaladas por las autoridades del centro de estudios. En cuanto al título, éste deberá presentarse debidamente legalizado y a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de conclusión de los estudios, a menos que el becario justifique atrasos imprevistos en el trámite de ese documento.

- 9) Comunicar inmediatamente al Departamento de Recursos Humanos los cambios en relación con su domicilio, número telefónico o dirección electrónica.
- 10) Atender, sin contratiempos, los reportes o información que le solicite el Banco.
- 11) Regresar al país dentro de un plazo no mayor de dos (2) meses siguientes a la fecha de finalización de los estudios, a menos que la autoridad competente del Banco haya autorizado una ampliación de su permanencia en el exterior.
- 12) Cumplir las demás obligaciones pactadas o estipuladas en los documentos contractuales y anexos.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 34:

El becario que no regrese al país dentro del plazo estipulado en el Artículo 33, numeral 11) de este Reglamento y sin previa autorización de la Gerencia del Banco, asume la obligación de devolver al Banco el monto total de los valores desembolsados por concepto de la beca, en la misma moneda en que fue financiada o en su equivalente en lempiras a la tasa de cambio de venta vigente en la fecha de vencimiento del expresado plazo, con el recargo de los intereses a la tasa activa del sistema bancario.

El plazo para la devolución de estas cantidades se establecerá de común acuerdo entre el Banco y el becario, mismo que no podrá exceder de cinco (5) años. Si el becario no compareciere, a más tardar en un término de tres (3) meses a suscribir este documento, el Banco procederá a ejecutar su derecho de crédito contenido en el respectivo pagaré.

ARTÍCULO 35:

El incumplimiento del Contrato de Beca dará lugar a la suspensión o cancelación de la beca, según sea el caso. En el caso de la cancelación de la beca, el becario devolverá al Banco los valores que éste haya financiado, para lo cual las partes suscribirán el documento relacionado en el artículo que antecede dentro del plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la notificación de la cancelación del Contrato de Beca. En lo demás, serán aplicables en lo pertinente las disposiciones del indicado Artículo.

Constituyen faltas graves que darán lugar a la cancelación de la beca, las siguientes:

- 1) Que el becario cambie de carrera, de país, de centro de estudios o suspenda sus estudios sin la previa autorización del Banco.
- 2) Que el becario realice actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres que comprometan el buen nombre del Banco.
- 3) Reprobar clases del programa de estudios, sin hacer el reporte oportuno para que la Gerencia decida si procede o no la continuación de los estudios, de acuerdo con las justificaciones que presente el becario.
- 4) Que el becario se niegue a firmar el contrato de beca o el addendum al mismo.

- 5) Que el becario no demuestre interés y esmero en su preparación académica, contrayendo compromisos laborales o de otra índole que lo distraigan de la finalidad de la beca.
- 6) No concluir sus estudios en el plazo establecido en el contrato de beca, salvo casos especiales, que la Gerencia a propuesta y previo análisis del Comité de Becas conceda una autorización de ampliación, lo cual deberá formalizarse en el addendum correspondiente.
- 7) La no presentación del título o comprobante de culminación de sus estudios, así como la no reincorporación al Banco en el tiempo establecido, una vez finalizado sus estudios.

CAPÍTULO XI DE OTRAS BECAS ESPECIALES Y AYUDAS ECONÓMICAS

ARTÍCULO 36:

El Banco también podrá otorgar becas especiales o parciales u otras ayudas de carácter económico a favor de jóvenes hondureños de escasos recursos y con excelencia académica, que realizan o deseen efectuar estudios en el país o en el extranjero, de pregrado, postgrado y pasantías.

ARTÍCULO 37:

Estas becas especiales y ayudas económicas sólo podrán darse a personas que cumplan con el índice académico fijado en este Reglamento, que no tengan posibilidades económicas adecuadas para financiarse los estudios y que gocen de muy buena conducta.

ARTÍCULO 38:

La Gerencia, con vista en la información socioeconómica y la documentación pertinente, en consulta con el Comité de Becas, será la instancia encargada de aprobar estos beneficios económicos, fijando su monto y condiciones para cada caso.

CAPÍTULO XII DEL COMITÉ DE BECAS

ARTÍCULO 39:

El Comité de Becas del Banco Central de Honduras será el encargado de formular las políticas y condiciones para el otorgamiento de las becas reguladas en este Reglamento.

ARTÍCULO 40:

El Comité de Becas del Banco Central de Honduras estará conformado por dos (2) miembros de libre designación del Gerente

del Banco, que escogerá dentro de los empleados idóneos de la Institución y el Jefe del Departamento de Recursos Humanos o su representante, que debe ser un funcionario designado por la Jefatura de este Departamento y seleccionado dentro del personal de su dependencia.

ARTÍCULO 41:

El Comité de Becas del Banco Central de Honduras tendrá, además, las siguientes facultades:

- a) Seleccionar o calificar las instituciones educativas idóneas para la realización de los estudios de los becarios.
- b) Escoger los mejores candidatos para el otorgamiento de las becas, sobre la base de su evaluación Psicométrica, cumplimiento de requisitos, evaluación socioeconómica y la documentación de soporte.
- c) Hacer propuesta de adjudicación de becas a la Gerencia, quien a través del Departamento de Recursos Humanos hará las correspondientes notificaciones a los beneficiarios, con observancia de las prescripciones de este Reglamento.
- d) Dar seguimiento al rendimiento académico de los becarios, a través de los informes periódicos que presentará el Departamento de Recursos Humanos, y adoptar las medidas necesarias para corregir las deficiencias que obstaculicen el cumplimiento de las regulaciones de este Reglamento, las estipulaciones del Contrato y la finalidad del Programa; y, en su caso, decidir sobre la cancelación de las becas.
- e) Previa la consulta de la Gerencia, formular las recomendaciones para el otorgamiento de las ayudas que se regulan en el Capítulo XI de este Reglamento.
- f) Solicitar a la Gerencia autorización para el otorgamiento de becas seleccionadas, previo análisis de las solicitudes presentadas.

CAPÍTULO XIII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTÍCULO 42:

Todo lo no previsto en este Reglamento lo decidirá la Gerencia, con la previa recomendación del Comité de Becas y la opinión del Departamento de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 43:

Sólo serán atendibles para su trámite las solicitudes de los aspirantes que satisfagan completamente los requisitos y que presenten toda la documentación establecida en este Reglamento.

ARTÍCULO 44:

Son aplicables en lo pertinente a las becas especiales y ayudas económicas las disposiciones reguladoras del programa de becas

para el personal permanente del Banco, así como las disposiciones del programa de becas para particulares e hijos de empleados.

ARTÍCULO 45:

La persona que aplique a una beca o ayuda económica del Banco solamente adquiere derechos una vez que se haya producido el otorgamiento del beneficio; por consiguiente, antes de ese momento, el Banco podrá tomar cualquier decisión, sin que la misma dé lugar a reclamos de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 46:

El becario que diere lugar a la aplicación de las sanciones económicas establecidas en este Capítulo no tendrá derecho a optar a nuevas oportunidades de beca con el Banco. Los becarios particulares sólo podrán optar a beca con el Banco por una sola vez.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 47:

Los contratos de beca que se hubieren celebrado antes de la vigencia del presente Reglamento continuarán regulándose por el Reglamento de Becas José Cecilio del Valle, contenido en la Resolución No.302-8/2007 del 2 de agosto de 2007, reformada mediante la Resolución No.46-2/2009 del 5 de febrero de 2009 y por el Reglamento de Becas del Personal Permanente del Banco Central de Honduras, contenido en la Resolución No.527-12/2008 del 30 de diciembre de 2008, según sea el caso.

ARTÍCULO 48:

Para el financiamiento de las becas especiales y ayudas, se continuarán afectando las mismas partidas presupuestarias que se están utilizando actualmente para esa finalidad.

II. Se derogan todas las disposiciones contenidas en la Resolución Número 302-8/2007 del 2 de agosto de 2007, así como las reformas efectuadas a la misma mediante las resoluciones números 46-2/2009 del 5 de febrero de 2009 y 527-12/2008 del 30 de diciembre de 2008.

III. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA C.

Secretario

1 A. 2013.

**JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
GRACIAS, LEMPIRA.**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Lempira, al público en general, y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha siete de noviembre del dos mil doce, este Despacho tuvo por presentada una solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, por el señor **RUMUALDO ANTONIO BAUTISTA RODRIGUEZ**, sobre un lote de terreno que se desprende del Título de Santa Cruz de Siguatepeque, Las Flores, departamento de Lempira, terreno con una extensión superficial de (3.96Mz.) **TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS MANZANAS**, ubicado en Santa Cruz de Siguatepeque, Las Flores, departamento de Lempira, siendo sus rumbos y colindancias actuales las siguientes: **Al Norte**, con propiedad de Antonio Urquía; **al Sur**, con Juan Vicente Osorio y parte de carretera pavimentada Internacional; **al Este**, colinda con Juan Vicente Osorio; **al Oeste**, colinda con Antonio Urquía, terreno éste que ha venido poseyendo de una manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años. Y para llenar los trámites y requisitos que la Ley establece, pide se siga la información de los testigos **LEONIDAS TEJADA ZAMORA, MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA RODRÍGUEZ Y HECTOR ANTONIO VASQUEZ TORRES**, mayores de edad, de diferente estado civil, hondureños y vecinos del municipio de Las Flores, departamento de Lempira, y para que lo represente en las presentes diligencias confirió poder a la Abogada **IRIS GISSELLE CLAROS URBINA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número: 16035.

Gracias, Lempira, 18 de febrero del 2013.

TERESA FLORES ORELLANA
SECRETARIA

1 J., 1 J. y 1 A. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que la señora **PANTALEONA GUEVARA RAMIREZ**, ha solicitado Título Supletorio de los inmuebles siguientes: **INSERCIONES:** 1) Un lote de **DIECISIETE MANZANAS Y MEDIA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, ubicadas en el lugar llamado "EL GUINELLITO", Mercedes, Ocotepeque con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con **SALOMÓN VENTURA, CARMEN OCHOA Y LUISA SORIANO OCHOA**; **AL SUR**, con **ADAN VENTURA Y PEDRO SORIANO OCHOA**; **AL ESTE**, con **VALENTIN MEJÍA Y PEDRO SORIANO OCHOA**; y, **AL ESTE**, con **SALOMÓN**

VENTURA, DANIEL, CARMEN Y LUISA SORIANO. 2) Lote de terreno constante de **DOCE MANZANAS DE EXTENSIÓN** superficial ubicado en el lugar denominado Río Hondo, Mercedes, Ocotepeque con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con **NICOLASA ALVARADO Y QUEBRADA DE POR MEDIO**; **AL SUR**, con **TOMAS GARCÍA**; **AL ESTE**, con **ANTONIO CASTILLO** y quebrada de por medio; y, **AL OESTE**, con **TOMAS GARCÍA. A.**- El cual han poseído en forma quieta pacífica e ininterrumpidamente por más de treinta años. Representante Legal Abog. **RUMILIA GLORIBEL CHACÓN.**

Ocotepeque, 08 de abril del año 2013.

CARLOS ENRIQUE ALDANA.
SECRETARIO JUZGADO DE LETRAS
DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

1 J., 1 A. y 2 S. 2013.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA:** La Licencia de Representante y Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **ELECTRIFICADORA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, como **REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **ELECTROCONDUCTORES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad hondureña, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.** Otorgada mediante Resolución Número 427-2013 de fecha 29 de mayo del 2013, carta de fecha 28 de febrero del 2013; Fecha de Vencimiento: hasta el 28 de febrero del 2016; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES.** Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **LUISA AMANDA MENDIETA.** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece.

LUISA AMANDA MENDIETA
Secretaria General

1 A. 2013.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que dice: **“RESOLUCIÓN No. 88.- JEFA-TURA DE ESTADO**. Tegucigalpa, Distrito Central, veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, con fecha dos de enero del presente año, por el señor Florencio Puerto, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, actuando en su carácter de apoderado del **“PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE ZAMBRANO”**, contraída a pedir que se reconozca a su representada como persona jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor.

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE ZAMBRANO**, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Jefe de Estado en uso de las facultades de que está investido.

RESUELVE:

RECONOCER: Como persona jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA ZAMBRANO**, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO
PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE
ZAMBRANO**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN**

Art. 1.- Se constituye el Patronato Promejoramiento Comunal de la aldea de Zambrano, Distrito Central,

jurisdicción del departamento de Francisco Morazán, el cual se registrá por los presentes Estatutos, Reglamentos y disposiciones legales pertinentes. Su domicilio será en Zambrano, con jurisdicción en la aldea respectiva.

**CAPÍTULO II
FINALIDADES**

Art. 2.- El Patronato tiene como primordial fin, promover el mejoramiento de la comunidad en sus diversos aspectos, a saber: a) Velar porque las obras construidas cumplan a cabalidad su cometido y procurar su efectivo mantenimiento. b) Impulsar el desarrollo de los nuevos proyectos mediante la participación activa de los vecinos y el buen aprovechamiento de los recursos internos y externos. c) Aprovechar todos los medios posibles y legales para el fomento de la educación, la economía, relaciones sociales y conservación de la salud.

**CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES**

Art. 3.- La estructura del Patronato está integrada en orden jerárquico por la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 4.- Estará integrada por todos los vecinos mayores de edad y en uso de sus derechos de ciudadano, quienes voluntariamente manifiesten su intención de pertenecer al Patronato e inscritos en el libro de registros de miembros que llevará a la Secretaría y son sus atribuciones: a) Elegir y ser electos miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar e improbar el informe del Presidente. c) Conocer del informe anual del Tesorero, si perjuicio de las intervenciones que al efecto practique la Contraloría General de la República a solicitud de la Asamblea o de la Dirección. ch) Elaborar y reformar los presentes estatutos mediante proyectos presentados por la Junta Directiva. d) Conocer de los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 5.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y disposiciones emanadas de autoridad en beneficio de la

comunidad. c) Destacar comisiones y representaciones. d) Nombrar comisiones con finalidades específicas de trabajo para el mejor desarrollo de sus labores. d) Desarrollar su respectivo plan de trabajo, presentado por el Presidente.

Art. 6.- La Junta Directiva estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Fiscal y cinco Vocales.

DEL PRESIDENTE

Art. 7.- Son atribuciones del Presidente: a) Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Presentar su plan de trabajo a la Junta Directiva para su aprobación. c) Autorizar los recibos de los egresos que efectúe el Tesorero del Patronato. d) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los empleados remunerados o ad-honorem. e) Nombrar comisiones de trabajo o de cualquier índole y acreditar representaciones. f) Firmar las actas, acuerdos y demás documentos. g) Elevar peticiones. h) Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos, reglamentos y demás disposiciones.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 8.- Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir en sus funciones al Presidente, en defecto de éste y hasta donde el caso lo amerite.

DEL SECRETARIO

Art. 9.- Son atribuciones del Secretario: a) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias con dos días de anticipación. b) Contestar la correspondencia con previa autorización del Presidente. c) Preparar con el Presidente la agenda de las sesiones. d) Llevar un libro de actas y acuerdos, debidamente numerado en sus folios y autorizado por el Presidente en la primera y última página. e) Dar fé de las actas y demás documentos de su competencia. f) Llevar un registro de los vecinos de la aldea y pasar periódicamente al Tesorero, con la aprobación del Presidente las listas de los miembros para el cobro de cuotas y contribuciones que acuerde la Directiva. g) Llevar un libro de inventario de los bienes del Patronato.

DEL PROSECRETARIO

Art. 10.- Son atribuciones del Prosecretario: Sustituir en sus funciones al Secretario en defecto de éste y hasta donde el caso lo amerite.

DEL TESORERO

Art. 11.- Son atribuciones del Tesorero. a) Tener bajo su responsabilidad el Tesoro del Patronato, llevando los libros necesarios que aconseje la técnica contable y exija la ley. b) Documentar todas sus operaciones contables, recibos, facturas, etc. c) Informar a la Junta Directiva mensualmente del movimiento económico del Patronato. d) Cobrar las cuotas y contribuciones que acuerde la Junta Directiva, cobrar todo servicio que se derive de los bienes del Patronato (agua potable). ch) Acreditar todo ingreso eventual, (utilidad de actividades, donaciones, herencias, subsidios, etc.). Rendir fianza proporcional a los fondos que maneje de acuerdo con la ley. f) Informar a la Directiva de los vecinos morosos o renuentes.

DEL FISCAL

Art. 12.- Son atribuciones del Fiscal: a) Auditar al Tesorero mensualmente, informando a la Junta Directiva en su próxima sesión. b) Llevar la representación del Patronato confiriendo poder para representación en caso necesario, a un Abogado o Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, cuando se trate de representar al Patronato, en asuntos relacionados con los tribunales de Justicia o Autoridades Administrativas. Quedando autorizado para conferir las facultades especiales consignadas en el párrafo 2o. del Artículo 8o. del Código de Procedimientos.

DE LOS VOCALES

Art. 13.- Son atribuciones de los Vocales. a) Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, al igual que los demás miembros de la Directiva, con voz y voto. b) Sustituir en sus funciones en el orden jerárquico de los Vocales al Presidente, en defecto de éste y del Vicepresidente.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

Art. 14.- Constituyen el patrimonio del Patronato. a) Las cuotas y contribuciones de sus miembros acordadas

por la Directiva. b) Cualquier otra obra análoga que se realice en el futuro y los ingresos y utilidades que de ellos se deriven.

CAPÍTULO V.-1.- DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Art. 15.- Cumpliendo las finalidades que persigue el Patronato, se establecerá en forma obligatoria, previa reglamentación y hasta tener plena conciencia del caso, un fondo denominado "Caja de Bienestar Social" destinado a satisfacer las necesidades imperiosas de sus miembros, previa aprobación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES

Art. 16.- Las sesiones Ordinarias serán mensuales para la Asamblea General y semanales para la Junta Directiva, las Extraordinarias se celebrarán cuando el caso lo amerite, ya sea a nivel de la Directiva o de la Asamblea.

Art. 17.- Sin perjuicio de otros asuntos a tratar son obligatorios en las sesiones Ordinarias de la Asamblea los puntos siguientes: a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. b) Elección de la Directiva, en su caso (cada dos años). c) Informe del Presidente saliente, en su caso (cada dos años) y aprobación e improbación de sus actos. d) Informe del Tesorero, en su caso. e) Toma de posesión de la nueva Directiva, en su caso, (cada dos años). f) Palabras del Presidente entrante y tribuna libre.

Art. 18.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente el 2o. domingo de cada mes.

Art. 19.- La fecha semanal de las sesiones de la Junta Directiva será determinada por ella misma, y en la primera sesión con que se inicie su período administrativo, se incluirá obligatoriamente en su agenda, sin perjuicio de otros asuntos, los puntos siguientes: a) Lectura y aprobación del acta anterior. (última sesión de la Directiva pasada). b) Plan de trabajo presentado por el Presidente para el nuevo período administrativo. c) Informe del Fiscal referente al traspaso de los haberes del Patronato entre el Tesorero saliente y el entrante.

Art. 20.- Las decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva, en sus sesiones, serán tomadas por mayoría

relativa de votos. En caso de empate, se repartirá la votación, y así éste persiste la decidirá el Presidente con su doble voto.

Art. 21.- Si en la elección de los miembros de la Junta Directiva aparecen más de dos candidatos, y ninguno obtiene la mayoría relativa, se repartirá la votación entre los que hayan obtenido más votos, y si hay empate lo decidirá el Presidente con su doble voto.

Art. 22.- La elección de los miembros de la Junta Directiva será hecha miembro por miembro.

Art. 23.- Las votaciones serán directas y de viva voz, nominales con consignación de nombres, según el caso lo amerite.

Art. 24.- Para celebrar sesiones es necesario que haya quórum, entendiéndose por tal, la mitad más uno de los miembros por lo menos, de la Asamblea General o de la Junta Directiva, en su caso.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- Los miembros (de clasificación) se clasifican de acuerdo con su participación: a) Activos que desempeñen cargos directivos. b) Cooperadores los demás miembros de la Asamblea que cumplan con las obligaciones impuestas por el Patronato.

Art. 26.- La Junta Directiva tendrá un período administrativo de dos años, cada 15 de enero, al cumplirse los dos años, se efectuará nueva elección y traspaso de poderes.

Art. 27.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos por la Asamblea General, la cual los escogerá entre los ciudadanos idóneos y de mayor prestancia y dinamismo de la localidad.

Art. 28.- Los presentes Estatutos tendrán carácter permanente al ser aprobados por la Asamblea y entrarán en vigencia previa la obtención de la Personalidad Jurídica del Patronato.

Art. 29.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos, será resuelto conforme a las leyes generales del país.

Art. 30.- Mientras no sea elegida nueva Directiva, por caso fortuito o de fuerza mayor, seguirá en funciones la anterior, hasta que se realice la nueva elección.

CAPÍTULO ESPECIAL

El Patronato vigilará estrechamente, la distribución correcta y equitativa de las tierras ejidales de la aldea entre los vecinos, exclusivamente de la misma. Así como el aprovechamiento racional y justo de las maderas y demás productos del suelo, conforme al reglamento que sobre el particular se emitirá oportunamente. Todo sin perjuicio de lo que sobre terrenos ejidales disponen las leyes de reforma agraria, y de municipalidades y del régimen político. Perfecto Saúl Banegas Cruz, Presidente; Audoro Zelaya Reyes, Fiscal; Leopoldo Alvarado Maldonado, Tesorero; Jesús Rosales Zelaya, Secretario; Elías Maradiaga Morales, Prosecretario; Vocales, Benito Sánchez Varela 1o. Feliciano Mendoza Salvador 2o. Ignacio Valladares Valeriano 3o. Adolfo Vargas Matute, Carlos Sotero Maradiaga Ramírez, Mario Abel Moncada Cruz, don Francisco Beltrán Moncada Fúnez, Santos Reyes Durón Hernández, Antonio Aguilar López, Wilfredo Moncada Cruz, Adán Zúniga Maradiaga, Isabel Maradiaga Zúniga, Santos Ramírez Padilla, Modesto Maradiaga Girón, Trinidad Castillo Salinas, José Edgardo Acosta Suazo, Santos Plutarco Hernández Cerrato, Ramón Vargas Urraco, Juan Evangelista Gómez, Juan Hernández Macto, Emilio Magno Hernández; Donato Maradiaga Morales, Alejandro Ayestas Cabrera, Joaquín Valladares y Valladares, Adolfo Zúniga Maradiaga, Crescencio Moncada Almendarez, Arnaldo Santos Carías, Julián Hernández Silva, Nahum Obdulio Moncada Cruz, Conrado Morales Girón, Felícito Morales Varela. "Extendida en Zambrano, Distrito Central, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos. **NOTIFÍQUESE. OSWALDO LÓPEZ, EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. JUAN ALBERTO MELGAR CASTRO**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro

FELIPE ELVIR ROJAS

1 A. 2013

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 29 de abril del dos mil trece, interpuso demanda ante esta judicatura la señora **MARÍA SANTOS VASQUEZ ANDINO**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, con orden de ingreso **No. 165-13**, pidiendo se declare la nulidad emitido con infracción total al procedimiento y requisitos legales. Se alega para el fondo del juicio pronunciamiento judicial, la prescripción de la acción por parte de una autoridad nominadora. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pronto restablecimiento del derecho violado se condene al reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones a título de daños y perjuicios, los salarios dejados de percibir con los respectivos incrementos, salarios que se produzcan durante la secuela del juicio. Pago de derechos adquiridos. Décimo tercer mes de salario. Décimo cuarto mes de salario, vacaciones doblemente remuneradas, bono, quinquenios. Se acompañan documentos. Poder. Petición. Relacionado con el Acuerdo de cancelación por despido **0509-SE-2013**, de fecha 10 de abril del 2013.

TANIA R. CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY

1 A. 2013

- [1] Solicitud: 2011-019163
[2] Fecha de presentación: 10/06/2011
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: AUTOFACIL, S.A.
[4.1] Domicilio: RESIDENCIAL LA HACIENDA, BLVD. FLORENCIA FRENTE A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD, TEGUCIGALPA, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AUTOFACIL Y DISEÑO

AUTOFACIL
EXCEL AUTOMOTRIZ
CRÉDITO Y LEASING

- [7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Importación, exportación, compra y venta de toda clase de maquinaria y de productos nacionales y extranjeros y actividades similares, la representación y servicio de vehículos y automotores y en general la realización de cualquier operación técnica, industrial, comercial y financiera relacionada con la finalidad de la sociedad.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de junio del año 2013.
[12] Reservas: Se reivindican los colores amarillo, negro, azul.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2013

**AVISO DE LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA No. 14/2013**

El Banco Central de Honduras, por este medio invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No. 14/2013, referente a la contratación de los servicios de soporte y mantenimiento de licenciamiento y actualización de producto con el fabricante SAP (Enterprise Support), y contratación de dos (2) paquetes de soporte técnico y funcional para el producto de software SAP ECC 6.0 implementado en esta Institución.

El Pliego de Condiciones de esta licitación puede retirarse a partir del día **viernes 19 de julio de 2013**, en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 1,200.00) no reembolsables**, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el Pliego de Condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

Los sobres que contenga las ofertas se recibirán en el Salón de usos múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco en Tegucigalpa, el día **miércoles 14 de agosto de 2013, a las 10:30 A.M., hora local**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras, los oferentes participantes.

**GERMAN DONALD DUBÓN TROCHEZ
GERENCIA**

1 A. 2013

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA: La Licencia de Representante exclusivo que literalmente dice: LICENCIA DE REPRESENTANTE.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente licencia a **ELECTRIFICADORA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, como **REPRESENTANTE EXCLUSIVO**, de la Empresa

Concedente **ROMAGNOLE PRODUCTOS ELECTRICOS, S.A.**, de nacionalidad brasileña, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución Número 457-2013 de fecha 11 de junio del 2013, carta de fecha 20 de marzo del 2013; fecha de vencimiento: hasta el 28 de febrero del 2015; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los quince días del mes de julio del año dos mil trece.

**LUISA AMANDA MENDIETA
Secretaria General**

1 A. 2013

1/ No. Solicitud: 25715-13
2/ Fecha de presentación: 08-07-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES MÚLTIPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
4.1/ Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, COPÁN.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GIFTMANÍA



6.2/ Reivindicaciones:

SE REIVINDICA LA DENOMINACIÓN "GIFTMANÍA" Y DISEÑO CON SUS COLORES RESPECTIVOS.

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Tienda de Regalos para todo tipo de ocasión, comercialización de productos como ser tarjetas de felicitación para todo tipo de ocasiones, dulcería, chocolates, peluches, artículos para fiesta.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE ARTURO REINA INTERIANO

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.2

11/ Fecha de emisión: 11/07/13

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2013

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS**
**No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.**

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 14441-13
 2/ Fecha de presentación: 16-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Warren Distribution, Inc.
 4.1/ Domicilio: 727 S. 13th St. Omaha, NEBRASKA 68102, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POLAR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Composiciones anticongelantes para radiadores de automóviles y líneas de gas, líquidos refrigerantes, químico líquido para arranque de motores de vehículos y líquido descongelador de parabrisas.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-04-2013
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2013.

1/ Solicitud: 43327-12
 2/ Fecha de presentación: 14-DIC-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mycoskie LLC
 4.1/ Domicilio: 5404 Jandy Place, 90066 Los Ángeles, California, USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONE FOR ONE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Gafas, a saber, anteojos para sol, anteojos y marcos oftálmicos y estuches para los productos indicados.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-01-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2013.

1/ Solicitud: 43328-12
 2/ Fecha de presentación: 14-DIC-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mycoskie LLC
 4.1/ Domicilio: 5404 Jandy Place, 90066 Los Ángeles, California, USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONE FOR ONE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:
 Servicios de recaudación de fondos a beneficio (caridad), provisión de fondos a varias entidades sin fines de lucro y/o entidades no gubernamentales.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-01-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2013.

1/ Solicitud: 43329-12
 2/ Fecha de presentación: 14-12-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mycoskie LLC
 4.1/ Domicilio: 5404 Jandy Place, 90066 Los Ángeles, California, USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONE FOR ONE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestimenta, calzado y sombrerería.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-01-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2013.

1/ Solicitud: 43330-12
 2/ Fecha de presentación: 14-12-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mycoskie LLC
 4.1/ Domicilio: 5404 Jandy Place, 90066 Los Ángeles, California, USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONE FOR ONE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios a beneficio (de caridad), a saber, provisión de zapatos, anteojos y gafas y otros artículos para personas con necesidad.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-01-2013
 12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2013.

- 1/ Solicitud: 11595-12
 2/ Fecha de presentación: 30-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KRAFT FOODS GLOBAL BRANDS LLC.
 4.1/ Domicilio: Theer Lakes Drive, Northfield, Illinois 60093, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONDELEZ

MONDELEZ

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican solicitudes prioritarias presentadas en Singapur.

1) No. T1202084G de fecha 17 de febrero de 2012.

2) No. T1203491J de fecha 15 de marzo de 2012.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Productos de panadería; preparaciones de masa; productos de aperitivo en forma de palomitas de maíz, patatas fritas, así como productos de aperitivo a base de maíz, cebada, centeno o pastelería; café; té; cacao; azúcar; arroz; tapioca; sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan; pastelería y confitería; helados comestibles; miel; jarabe de melaza; levadura; polvo de hornear; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo; galletas; obleas; barquillos; bizcochos; chocolate; productos de chocolate; preparaciones vegetales para usar como sustituto del café; infusiones no medicinales; edulcorantes naturales; glucosa para alimentos; pasta; sémola; hojuelas de cereales secos; pasteles; bollos; panqueques; tartas; pasteles (empanadas); productos de confitería de azúcar; productos de confitería de chocolate; jalea real para el consumo humano (no para uso médico); anís; anís estrellado; extracto de malta para alimentos; saborizantes que no sean aceites esenciales; preparaciones aromáticas para alimentos; aderezos para ensaladas; salsa de tomate; mayonesa; sazónadores; condimentos espesantes para la cocción de productos alimenticios; hierbas (condimentos); especias; hierbas aromáticas en conserva; hielo para refrescos; sándwiches; pizzas; bocadillos hechos de arroz; rollos de primavera; sushi; tabbouleh; tortillas; tacos; platos preparados a base de los productos antes mencionados; extractos de café; bebidas a base de café y preparaciones hechas con café; café helado; sucedáneos del café; extractos de sucedáneos del café; preparaciones y bebidas a base de sucedáneos del café; té; extractos de té y preparaciones a base de té; cacao; preparaciones y bebidas a base de cacao; chocolate; preparaciones y bebidas a base de chocolate; azúcar; edulcorantes naturales; preparaciones a base de malta para el consumo humano; goma de mascar que no sea para uso médico; caramelos; postres (comprendidos en esta clase); pudines; helados comestibles; helados a base de agua; sorbetes; dulces congelados; pasteles helados; helados; postres helados; polvos y agentes aglutinantes (comprendidos en esta clase) para elaborar helados y / o helados a base de agua y / o sorbetes y/o tortas congeladas y/o dulces congelados y/o helado y/o postres helados; cereales para el desayuno; muesli; hojuelas de maíz; barras de cereal; cereales listos para comer; pastas; fideos; alimentos que contienen arroz, harina o cereales, también en forma de platos cocinados; pasta y preparaciones de masa para pasteles listas para hornear; salsa de soya; productos para dar sabor o para sazonar alimentos; rábano picante; pepinillos picados (condimento); salsas tipo barbacoa; malvaviscos; comidas a base de cereales; botanas saladas, gelatinas con sabor y endulzadas; mezclas de relleno que contienen pan; comidas empacadas que consisten principalmente de pastas y salsas; salsas de queso.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-04-12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2013.

- 1/ Solicitud: 11597-12
 2/ Fecha de presentación: 30-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KRAFT FOODS GLOBAL BRANDS LLC.
 4.1/ Domicilio: Theer Lakes Drive, Northfield, Illinois 60093, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONDELEZ

MONDELEZ

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican solicitudes prioritarias presentadas en Singapur.

1) No. T1202084G de fecha 17 de febrero de 2012.

2) No. T1203491J de fecha 15 de marzo de 2012.

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; alquiler de máquinas expendedoras; demostración de productos; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, a saber, promoción de ventas; información comercial y asesoramiento a los consumidores; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o con fines publicitarios; publicidad, incluso a través de redes informáticas en forma de datos, texto, imágenes, sonidos o todas las combinaciones de los mismos para la venta de productos y servicios de venta al por menor, así como el suministro de información sobre productos para fines publicitarios y de ventas; publicidad en línea en una red de computador; suministro de catálogos de productos a través de Internet; dirección de tiendas de venta al por menor (gestión de negocios comerciales); promoción de ventas para terceros; adquisición para terceros (compra de bienes y servicios para otras empresas) así como agencias de exportación e importación con respecto a una variedad de productos en el campo de la salud, alimentos, bebidas, accesorios y equipos para el hogar, artículos y utensilios para la cocina y el hogar, papelería, electrodomésticos, aparatos eléctricos y productos de imprenta; reunir para el beneficio de terceros una variedad de productos (excluyendo el transporte de éstos) en el campo de la salud, alimentos, bebidas, accesorios y equipos del hogar, artículos y utensilios para la cocina y el hogar, papelería, electrodomésticos, aparatos eléctricos y productos de imprenta para permitir a los clientes ver y comprar los mismos convenientemente de un mayorista, y también a través de redes informáticas globales (Internet); publicación de catálogos de productos y catálogos de pedidos por correo; promociones de ventas relativas a productos en el campo de la salud, alimentos, bebidas, accesorios y equipos del hogar, artículos y utensilios para la cocina y el hogar, papelería, electrodomésticos, aparatos eléctricos y productos de imprenta; comercio al por menor y servicios de distribución, también por medio de redes informáticas globales (Internet) en relación con bebidas y alimentos para uso médico, aditivos nutricionales y dietéticos para usos médicos, hierbas medicinales, infusiones de hierbas, suplementos alimenticios minerales, goma de mascar para uso médico, antisépticos; confitería dietética para uso médico; máquinas automáticas expendedoras, dispensadores automáticos de alimentos y bebidas frías y calientes, componentes, cartuchos y repuestos de piezas relacionados para estas máquinas y aparatos, máquinas y aparatos eléctricos para la preparación de todo tipo de bebidas refrigeradas, frías o caliente, incluyendo café, té, y chocolate y/o bebidas de cacao, capuchinos (excepto para máquinas electromecánicas), ollas, cafeteras y máquinas eléctricas para café, cafeteras y máquinas; cartuchos y recambios para estos aparatos y máquinas, incluyendo las cápsulas y las piezas de repuesto para estas máquinas, filtros electrónicos para café, freidoras eléctricas, aparatos de hielo; papel, cartón y

artículos de estas materias, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos para la papelería o uso en la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), materiales de enseñanza e instrucción (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje, caracteres de imprenta, clichés, filtros de papel para café y té, bolsas de plástico o de papel para embalaje, bolsas y hojas, hojas de papel (papelería), cajas de acuarelas (artículos para uso en la escuela), suministros para la escuela, grapas, tachuelas, sacapuntas, líquidos correctores, cortadoras de papel, lápices, portaminas, borradores de goma, sobres, carpetas, álbumes de recortes, libros, publicaciones periódicas, almanaques, folletos, cuadernos de escritura o dibujo, catálogos, calendarios, litografías, grabados, pinturas, carteles, mapas geográficos, periódicos; bobinas para cintas de tinta, máquinas de sellado, estampillas postales, tarjetas de felicitación, tarjetas postales, servilletas de mesa, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construcción), cristalería, porcelana y loza, filtros y percoladores no eléctricos para café, teteras, tazas para café y té, utensilios y recipientes no eléctricos para la casa o la cocina (que no sean de metales preciosos, ni chapados con éstos), baterías de cocina, platos, tazones, vasos, dulceras que no sean de metales preciosos, vajijas (para bebidas), cacerolas, cajas de vidrio, latas para galletas, cestas de picnic (equipada), incluyendo platos, recipientes para alimentos con aislamiento térmico, botellas aislantes, sacacorchos, abrebotellas, bolsas isotérmicas, cantimploras para viajeros, neveras portátiles que no sean eléctricas, calentadores de biberones que no sean eléctricos, tazones, cestas para uso doméstico, que no sean de metales preciosos, vestuario, calzado, sombrerería, remeras, camisas, faldas, suéteres, sudaderas, blusas, jeans, pantalones, bermudas, vestidos, camisas tipo polo, abrigos, chaquetas, chaquetas de mezclilla, anoraks, chalecos, overoles, chaquetas (blazers), bufandas, echarpes, chales (mantones), combinaciones, petos, calcetines, tobilleras, medias, mallas, pijamas, batas, vestuario para bebés, ropa interior para bebés, mamelucos, gorros para bebés, ropa interior, leñería, corsés, medias, cinturones, bufanda, guantes, corbatas, tirantes, cintas para la cabeza, moda de baño para caballeros y damas, es decir, shorts de baño, trajes de baño, bikinis, gorros de baño, batas de playa, calzado casual y formal para damas y caballeros, calzado de niños, gorras, sombreros, vestuario de trabajo, zapatos de trabajo, pescado, productos de pescado y mariscos, todos estos productos en forma de extractos, sopas, gelatinas, pastas para untar, productos enlatados, platos cocinados, congelados o deshidratados, frutas, hongos y vegetales en conservas, congelados, secos y cocidos, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, pulpa de frutas y ensaladas, ensaladas de verduras, pescado, verduras y frutas enlatadas, gelatinas comestibles, polen preparado para la alimentación, esencias de algas para uso alimenticio, semillas de soya conservadas para alimentos, proteínas para el consumo humano, sopas, caldos; sopas espesas, sopas concentradas, jugos de vegetales para uso en la cocina, mantequilla, crema, yogures, quesos, quesos procesados, alimentos de queso procesado, queso tipo cottage, crema agria, queso crema, preparaciones para hacer caldos, productos de patata, patatas fritas, platos preparados a base de los productos antes mencionados, sucedáneos de leche, bebidas preparadas con leche, postres hechos con leche y postres a base de crema, leche de soya (sucedáneos de la leche), preparaciones proteínicas para consumo humano, blanqueadores para el café y/o té (sucedáneos de la crema), mantequilla de maní, cubitos de caldo, conservas, caldos, encurtidos, frutos secos procesados, platos preparados que contengan queso, salsas y cremas de queso procesado para untar, salsas y cremas a base de vegetales para untar, mezcla de aperitivos consistiendo principalmente de frutas y frutos secos procesados, barras (bocadillos) a base de proteína, café, té; cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvo de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, galletas, obleas barquillos, biscochos, chocolate, productos de chocolate, preparaciones vegetales para usar como sustituto del café, infusiones no medicinales, edulcorantes naturales, glucosa para alimentos, pasta, sémola, hojuelas de cereales secos, pasteles, bollos, panqueques, tartas, pasteles

(empanadas), productos de confitería de azúcar, jalea real para el consumo humano (no para uso médico), anís, anís estrellado, extracto de malta para alimentos, saborizantes que no sean aceites esenciales, preparaciones aromáticas para alimentos, levadura, aderezos para ensaladas, salsa de tomate, mayonesa, sazónadores, condimentos espesantes para la cocción de productos alimenticios, hierbas (condimentos), especias, hierbas aromáticas en conserva, hielo para refrescos, sándwiches, pizzas, bocadillos hechos de arroz, rollos de primavera, sushi, tabbouleh, tortillas, tacos, platos preparados a base de los productos antes mencionados, extractos de café, bebidas a base de café y preparaciones hechas con café, café helado, sucedáneos del café, extractos de sucedáneos del café, preparaciones y bebidas a base de sucedáneos del café, té, extractos de té y preparaciones a base de té, cacao, preparaciones y bebidas a base de cacao, chocolate, preparaciones y bebidas a base de chocolate, azúcar, edulcorantes naturales, preparaciones a base de malta para el consumo humano, goma de mascar que no sea para uso médico, obleas, caramelos, postres, pudines, helados comestibles, helados a base de agua, sorbetes, dulces congelados, pasteles helados, helados, postres helados, polvos y agentes aglutinantes para elaborar helados y/o helados a base de agua y/o sorbetes y/o dulces congelados y/o tortas congeladas y/o helados y/o postres helados, cereales para el desayuno, muesli, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer, pastas, fideos, alimentos que contienen arroz, harina o cereales, también en forma de platos cocinados, pasta y preparaciones de masa para pasteles listas para hornear,; salsa de soya, productos para dar sabor o para sazonar alimentos, rábano picante, pepinillos picados (condimento) salsas tipo barbacoa, malvaviscos, comidas a base de cereales, botanas saladas, gelatinas con sabor y endulzadas, mezclas de relleno que contienen pan, comidas empacadas que consisten principalmente de pastas y salsas, salsas de queso, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, bebidas isotónicas, limonadas, jugo de tomate, jugos de vegetales (bebidas), pastillas y polvos para bebidas gaseosas, esencias para hacer bebidas, preparaciones para hacer licores, bebidas que contienen fermentos lácteos, bebidas que contienen soya y bebidas no alcohólicas que contengan malta; servicios de comercio minorista y distribución, también por medio de redes informáticas globales (Internet) en relación con preparaciones médicas para adelgazar; infusiones medicinales, preparados vitamínicos, preparaciones de oligoelementos para el consumo humano y animal, alimentos y harina láctea para bebés, desinfectantes higiénicos o médicos (excepto jabones), productos antiinsectos, insecticidas, repelentes de insectos, productos antiparásitos, collares antiparásitos para animales, preparaciones para lavar los animales, productos de protección solar (ungüentos para quemaduras de sol), algodón antiséptico, algodón absorbente, toallas, servilletas y pantaletas sanitarias, tampones para la menstruación, almohadillas para la lactancia, preparaciones de esterilización, adhesivos para dentaduras postizas, desodorantes, que no sean para uso personal, preparaciones para purificar el aire, soluciones para lentes de contacto; cervezas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISEL ZALAVARRIA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-04-12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2013.

1/ No. solicitud: 34695-12
 2/ Fecha de presentación: 02-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia, INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V. O CARICIA S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Km 4 1/2 Biv. del Ejército Nacional, colonia Maraly, Pasaje San Mauricio, Soyapango, El Salvador. C. A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO DE RB



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2013

1/ No. solicitud: 32507-2012
 2/ Fecha de presentación: 14-Sept-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia, INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V. O CARICIA S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Km 4 1/2 Biv. del Ejército Nacional, colonia Maraly, Pasaje San Mauricio, Soyapango, El Salvador. C. A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Calzado.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-09-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2013

1/ No. solicitud: 12045-13
 2/ Fecha de presentación: 21-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS UJARRAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: San diego de Tres Ríos de la Plaza de Deportes 600 metros al Oeste, frente abastecedor Tacora.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: JALEAS UJARRAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica el uso exclusivo de la palabra "JALEAS".

7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas comestibles, jaleas de frutas, mermeladas, pulpas de frutas, refrigerios a base de frutas, gelatinas de frutas, confituras, conservas de frutas, frutas confitadas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/04/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2013

1/ No. solicitud: 20139-13
 2/ Fecha de presentación: 24-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Pepto-Bismol y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores rosado suave, amarillo, blanco, corinto y rojo.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para el tratamiento de desórdenes gastrointestinales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2013

1/ No. solicitud: 20138-13
 2/ Fecha de presentación: 24-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Pepto-Bismol y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para el tratamiento de desórdenes gastrointestinales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2013

1/ No. solicitud: 17288-13
 2/ Fecha de presentación: 07-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, Estados Unidos de America.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: OLAY TOTAL EFFECTS

OLAY TOTAL EFFECTS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para el cuidado de la piel no medicinales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2013

1/ No. solicitud: 34701-12
 2/ Fecha de presentación: 02-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia, INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V. o CARICIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Km. 4 1/2 Blv. del Ejército Nacional, colonia Maraly, Pasaje San Mauricio, Soyapango, El Salvador.
 C. A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TURBO Y DISEÑO

TURBO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2013

1/ No. solicitud: 17931-13
 2/ Fecha de presentación: 10-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, United States of America
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MENTHOL REFRESCANTE

MENTHOL REFRESCANTE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-06-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2013

1/ No. solicitud: 20621-13
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Gillette Company
 4.1/ Domicilio: One Gillette Park, Boston Massachusetts 02127, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: GILLETTE BODY

GILLETTE BODY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Cuchillas de afeitar y maquinillas de afeitar, dispensadores, sostenedores todos específicamente diseñados para y conteniendo hojas de afeitar y partes estructurales para los mismos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-06-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2013

1/ No. solicitud: 21647-13
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TRATATOS

TRATATOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, a saber, productos farmacéuticos para el tratamiento y/o prevención de la tos, el resfriado y los síntomas de influenza.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2013

1/ No. solicitud: 20140-13
 2/ Fecha de presentación: 24-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CHILDREN'S PEPTO

CHILDREN'S PEPTO

6.2/ Reivindicaciones:
 Sólo se protege en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para el tratamiento de desórdenes gastrointestinales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2013

1/ No. Solicitud: 14440-13
2/ Fecha de presentación: 16-04-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Warren Distribution, Inc.
4.1/ Domicilio: 727 S. 13 th St. Omaha, NEBRASKA 68102, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POLAR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:

Líquido para lavar parabrisas y líquido para limpiar parabrisas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-04-13

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2013

1/ No. Solicitud: 17612-13
2/ Fecha de presentación: 08-05-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, JAPON.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEXUS GS250

LEXUS GS250

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Automóviles y sus partes estructurales comprendidas en clase 12.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-05-13

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2013

[1] Solicitud: 2012-040278
[2] Fecha de presentación: 22/11/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
[4.1] Domicilio: ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI OHIO 45202, Estados Unidos de América
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: 10939924
[5.1] Fecha: 05/06/2012
[5.2] País de Origen: EUROPA
[5.3] Código País: UE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIFT & LOCK

LIFT & LOCK

[7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de julio del año 2013

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2013

1/ No. Solicitud: 22570-13
2/ Fecha de presentación: 12-06-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Gillette Company

4.1/ Domicilio: One Gillette Park, Boston Massachusetts 02127, United States of America

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUENCH

QUENCH

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 08
8/ Protege y distingue:

Cuchillas de afeitar y maquinillas de afeitar, dispensadores todos específicamente diseñados y que contienen cuchillas de afeitar y sus partes estructurales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-13

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2013

1/ No. Solicitud: 21500-13
2/ Fecha de presentación: 04-06-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Gillette Company

4.1/ Domicilio: One Gillette Park, Boston Massachusetts 02127, United States of America

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GILLETTE BODY

GILLETTE BODY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:

Preparaciones para el afeitado, a saber, cremas para afeitar, geles para afeitar, lociones para afeitar y espumas para afeitar, gel de baño y jabón.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-13

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2013

1/ No. Solicitud: 34696-12
 2/ Fecha de presentación: 02-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia, INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V. o CARICIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Km. 4 1/2 Blv. del Ejército Nacional, colonia Maraly, Pasaje San Mauricio, Soyapango, El Salvador. C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RB TURBO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, baúles, maletas, maletines, mochilas, backpacks, carteras, canguros, bolsos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2013

1/ No. Solicitud: 31324-12
 2/ Fecha de presentación: 06-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: Km. 4 1/2 Blv. del Ejército Nacional, colonia Maraly, Pasaje San Mauricio, Soyapango, El Salvador. C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GREATLAND FOOTWEAR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Calzado.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-09-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2013

[1] Solicitud: 2013-001746
 [2] Fecha de presentación: 15/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOYYIGIT GIDA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI
 [4.1] Domicilio: Kirac Beldesi, Cakmakli Mahallesi 3. Cadde 110. Sokak No. 3, Büyükcckmece-Istanbul/Turkey
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Turquía
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: Kent Boringer & Diseño



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas, concentrados de jarabes o polvos que se emplean en la preparación de bebidas de frutas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de mayo del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2013

1/ No. Solicitud: 16536-13
 2/ Fecha de presentación: 29-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L.
 4.1/ Domicilio: Coyol de Alajuela, siete kilómetros carretera a Puntarenas, contiguo a Zona Franca Bes, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENTRE DOS LO HACEMOS MEJOR, CÓMPLICES DE LA COCINA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Esta señal de propaganda está ligada a la marca DOS PINOS, No. 54182.
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Jugos y néctares de frutas, bebidas a base de leche y frutas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2013

1/ No. Solicitud: 34699-12
 2/ Fecha de presentación: 02-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia, INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V. o CARICIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Km. 4 1/2 Blv. del Ejército Nacional, colonia Maraly, Pasaje San Mauricio, Soyapango, El Salvador. C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TURBO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, baúles, maletas, maletines, mochilas, backpacks, carteras, canguros, bolsos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 16 A. 2013

1/ No. Solicitud: 34694-12
 2/ Fecha de presentación: 02-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia, INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V. O CARICIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Km. 4 1/2 Biv. del Ejército Nacional, colonia Maraly, Pasaje San Mauricio, Soyapango, El Salvador. C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO DE RB



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestuario, calzado y sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 16 A. 2013

1/ No. Solicitud: 20137-13
 2/ Fecha de presentación: 24-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, United States Of America
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INSTACOOOL

INSTACOOOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para el tratamiento de desórdenes gastrointestinales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 16 A. 2013

1/ No. Solicitud: 17932-13
 2/ Fecha de presentación: 10-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, United States Of America
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRESCURA RENOVADORA

FRESCURA RENOVADORA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-06-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 16 A. 2013

1/ No. Solicitud: 34698-12
 2/ Fecha de presentación: 02-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia, INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V. O CARICIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Km. 4 1/2 Biv. del Ejército Nacional, colonia Maraly, Pasaje San Mauricio, Soyapango, El Salvador. C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RB TURBO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 16 A. 2013

1/ No. Solicitud: 34693-12
 2/ Fecha de presentación: 02-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia, INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V. O CARICIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Km. 4 1/2 Biv. del Ejército Nacional, colonia Maraly, Pasaje San Mauricio, Soyapango, El Salvador. C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO DE RB



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, baúles, maletas, maletines, mochilas, backpacks, carteras, canguros, bolsones.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 J. 1 y 16 A. 2013

- [1] Solicitud: 2010-036087
 [2] Fecha de presentación: 03/12/2010
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES DE CENTROAMERICA, S.A. (INVERCASA)
 [4.1] Domicilio: FRENTE AL COLEGIO LA SALLE, CONTIGUO A LA GASOLINERA PETRONIC, VILLA FONTANA, NICARAGUA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INVERCASA

INVERCASA

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Establecimientos dedicados a la prestación de servicios de correduría de valores y bienes en ambiente bursátil y un establecimiento de puesto de bolsa.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2013

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2013

- [1] Solicitud: 2010-036086
 [2] Fecha de presentación: 03/12/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES DE CENTROAMERICA, S.A. (INVERCASA)

[4.1] Domicilio: FRENTE AL COLEGIO LA SALLE, CONTIGUO A LA GASOLINERA PETRONIC, VILLA FONTANA, NICARAGUA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INVERCASA



[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2013

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2013

- [1] Solicitud: 2010-014366
 [2] Fecha de presentación: 14/05/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MAGICTIME INT'L LLC

[4.1] Domicilio: 2335 NW 107TH AVE, SUITE M12, MIAMI, FLORIDA, 33172, Estados Unidos de América.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAGICTIME

MAGICTIME

[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Pastas para sandwich, mayonesa saborizada, yajonesa y pasta de tomate.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Graciela Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de julio del año 2013

[12] Reservas: Se reclama prioridad en base a la solicitud # US. serial # 77/873.322 presentada en noviembre 16 de 2009, ante la oficina de marcas y patentes de los Estados Unidos de América.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2013

- 1/ No. Solicitud: 22004-13
 2/ Fecha de presentación: 07-06-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIVERSAL ENTERPRISE, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Urbanización Cumbres de La Escalon, avenida Masferrer Norte, Numero 15, colonia Escalon, San Salvador, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KERATECH Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Productos cosméticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/07/2013

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2013

- 1/ No. Solicitud: 21045-13
 2/ Fecha de presentación: 30-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DELTA T CORPORATION

4.1/ Domicilio: 2348 Innovation Drive, Lexington, KY 40511, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIG ASS FANS

BIG ASS FANS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/07/13

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2013

[1] Solicitud: 2013-009958
 [2] Fecha de presentación: 11/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SOLVAY, SA
 [4.1] Domicilio: RUE DE RANSBEEK 310, 1120 BRUSSELS, BELGIUM, Bélgica.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BÉLGICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 1256626
 [5.1] Fecha: 22/10/2012
 [5.2] País de Origen: OFICINA DE P. INT. DE BENELUX
 [5.3] Código País: BX

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOGOTIPO DE S



[7] Clase Internacional: 23
 [8] Protege y distingue: Hilazas e hilos, para uso textil, hilazas e hilos elásticos, para uso textil, hilazas e hilos en fibra de vidrio, para uso textil, lana hilada, seda hilada.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de mayo del año 2013
 [12] Reservas: EL COLOR PANTONE PROCESS CYAN C

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2013

[1] Solicitud: 2013-009965
 [2] Fecha de presentación: 11/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SOLVAY, SA
 [4.1] Domicilio: RUE DE RANSBEEK 310, 1120 BRUSSELS, BELGIUM, Bélgica.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BÉLGICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 1255425
 [5.1] Fecha: 02/10/2012
 [5.2] País de Origen: OFICINA DE P. INT. DE BENELUX
 [5.3] Código País: BX

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOLVAY

SOLVAY

[7] Clase Internacional: 24
 [8] Protege y distingue: Productos textiles y textiles, no incluidos en otras clases, ropa de cama, mantelería (no de papel), ropa de casa, cortinas de red, cortinas y textiles de colgar en la pared, telas de tapicería, material filtrante textil.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de mayo del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2013

[1] Solicitud: 2013-000068
 [2] Fecha de presentación: 07/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PENTAIR, INC. (UNA CORPORACIÓN DE MINNESOTA)
 [4.1] Domicilio: 5500 WAYZATA BLVD., SUITE 800, GOLDEN VALLEY, MN 55416 USA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 87703438
 [5.1] Fecha: 14/08/2012
 [5.2] País de Origen: USA
 [5.3] Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PENTAIR Y LOGO



PENTAIR

[7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:

Contenedores, no metal, contenedores plásticos reforzados de fibra de vidrio, cierres para contenedores, cajas eléctricas no metálicas a prueba de agua, gabinetes de hoja no metálicas vacíos, cajas de hojas no metálicas vacías, armarios gabinetes no metálicos eléctricos vacíos, cajas armarios eléctricos no metálicos vacíos, armarios no metálicos, industriales, contenedores plásticos reforzados con fibra de vidrio.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de abril del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2013

[1] Solicitud: 2012-042914
 [2] Fecha de presentación: 13/12/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PATH, INC.
 [4.1] Domicilio: 301 HOWARD STREET, 22ND FLOOR, SAN FRANCISCO, CA 94102.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 85651317
 [5.1] Fecha: 13/06/2012
 [5.2] País de Origen: USA
 [5.3] Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: P Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue: Software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para crear, compartir, diseminar y publicar fotos, videos, información personal y general para los propósitos de redes sociales, personales y profesionales, software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para redes sociales y personales, software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para mostrar y compartir la ubicación del usuario y preferencias personales y encontrar, localizar e interactuar con otros usuarios y lugares; software de interfaz para programación de aplicaciones (api) para permitir la recuperación, subir, acceder y administrar data, software api para uso en la construcción de aplicaciones de software, software para publicidad y promoción de productos y servicios basados en geo-localización.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2013
 [12] Reservas: Se reivindican los colores blanco y rojo tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2013

[1] Solicitud: 2013-004614
 [2] Fecha de presentación: 31/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SEVEN STARS ENTERTAINMENT LIMITED
 [4.1] Domicilio: ROOM 1204, CC WU BUILDING, 302-308 HENNESSY ROAD, WAN CHAIT, Reg. Admiva Hong Kong RP China.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REG. ADMIVA HONG KONG RP CHINA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 85/692992
 [5.1] Fecha: 01/08/2012
 [5.2] País de Origen: USA
 [5.3] Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEVEN STARS ENTERTAINMENT

SEVEN STARS ENTERTAINMENT

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue: Servicios de entretenimiento en el campo de películas y televisión, principalmente, la creación, financiamiento, ventas producción y distribución vía todos los medios visuales y plataformas de transmisión, de contenido incluyendo pero no limitado a películas, videos, animación e imágenes generadas por computadora, servicios de administración de eventos y producción de eventos en vivo, creación de ligas de artes marciales mixtas, producción de eventos y explotación en todos los medios, servicios de consultoría financiera, post producción y producción de películas, televisión y animación, servicios de post producción, incluyendo pero no limitado a la conversión de contenidos 2D a contenido visible 3D, también como la creación de imágenes generadas por computadora y efectos visuales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Oscar René Cuevas B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de abril del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2013

1/ No. Solicitud: 8925-13
 2/ Fecha de presentación: 28-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GSPromos Honduras, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C. Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SINESTESIA Y DISEÑO



Sinestesia
estrategia btl

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Cristian René Stefan Handal

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/03/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2013

[1] Solicitud: 2012-030691
 [2] Fecha de presentación: 31/08/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FULLTAC, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MADEROL Y DISEÑO



PEGAMENTO
MADEROL
750
COLA BLANCA PARA MADERA

[7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Pegamento industrial

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Cristian René Stefan Handal

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2012
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra "PEGAMENTO".

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2013

1/ No. Solicitud: 28861-12
 2/ Fecha de presentación: 17-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Montana Química, S.A.
 4.1/ Domicilio: Rua Ptolomeu, 674-Sao Paulo, Brasil
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOQ



MOQ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:

Pinturas, barnices, lacas, conservadores contra la herrumbre y el deterioro de la madera, colorantes, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Cristian René Stefan Handal

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-08-12
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2013

1/ No. Solicitud: 28863-12
 2/ Fecha de presentación: 17-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: Montana Química, S.A.

4.1/ Domicilio: Rua Ptolomeu, 674-Sao Paulo, Brasil

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PENTOX



PENTOX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:

Pinturas, barnices, lacas, conservadores contra la herrumbre y el deterioro de la madera, colorantes, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Cristian René Stefan Handal

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/08/12
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2013

1/ No. Solicitud: 28864-12
 2/ Fecha de presentación: 17-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Víctor Manuel Velásquez Valencia
 4.1/ Domicilio: Colonia Ciudad de los Niños, en Zapopan, del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: O ILUMITE Y DISEÑO



O ilumite

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos para alumbrar, principalmente focos ahorradores.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Cristian René Stefan Handal

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/08/12
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2013

1/ No. Solicitud: 7344-13
 2/ Fecha de presentación: 18-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Dropbox, Inc.
 4.1/ Domicilio: 185 Berry St., Suite 400, San Francisco California 94107 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

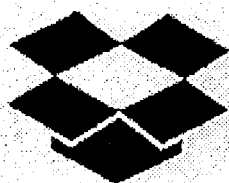
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Software de computadora y software descargable de computadora para usar en el acceso, actualización, manipulación, modificación, organización, almacenamiento, copias de seguridad, sincronización, transmisión, y compartición de data, documentos, archivos, información, texto, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, video, y contenido multimedia vía redes de computadora local y global, teléfonos móviles, y otras redes de comunicación; software de computadora, incluyendo programas de computadora, para sincronización, reproducción, almacenamiento, copias de seguridad y/o compartir data e información (ejemplo, archivos digitales, carpetas y flujo de data) en y entre aparatos electrónicos, incluyendo pero no limitado para servidores y otros aparatos de almacenamiento digital, computadoras, tabletas, e-lectores, televisores, monitores, cámaras, accesorios electrónicos, teléfonos, impresoras, trituradoras, calculadoras, grabadores de sonido e imágenes y otra data, instrumentos de escritura, aparatos comerciales y del hogar, aparatos habilitados para internet, automóviles, grabadores visuales y de audio y aparatos de sonido pregrabado, instrumentos musicales, sistemas de seguridad, exhibidores, proyectores, escaners, radios, sistemas de navegación, aparatos de comunicación terrestre y satelital, sistemas de juego, controles remotos, iluminación, aeroplanos, vehículos de transporte, investidura, muebles; aparatos electrónicos que sincronizan, duplican, almacenan, copia de seguridad y/o compartir data e información (ejemplo, archivos, carpetas, y flujo de data) incluyendo pero no limitado para servidores y otros aparatos de almacenamiento digital, computadoras, tabletas, e-lectores, monitores, cámaras, accesorios electrónicos, teléfonos, impresoras, trituradoras, calculadoras, grabadores de sonido e imágenes y otra data, instrumentos de escritura, aparatos comerciales y del hogar, aparatos habilitados para internet, automóviles, grabadores visuales y de audio y aparatos de sonido pregrabado, instrumentos musicales, sistemas de seguridad, exhibidores, proyectores, escaners, radios, sistemas de navegación, aparatos de comunicación terrestre y satelital, sistemas de juego, controles remotos, iluminación, aeroplanos, vehículos de transporte, investidura, muebles; software de computadora, incluyendo programas de computadora, y aparatos electrónicos para facilitar la productividad, creatividad, entretenimiento, y comunicación, incluyendo telefonía, sobre una o más redes electrónicas, incluyendo pero no limitado para el internet, usando una o más plataformas de software y/o hardware, software de computadora, incluyendo programas de computadora, y aparatos electrónicos para enviar, recibir y rastrear data digital sobre una red, incluyendo pero no limitado para el internet; software de computadora incluyendo programas de computadora, y aparatos electrónicos para colaborar y compartir información, tales como pero no limitado para calendarios, contactos, data de tarea, administración de proyecto e información de flujo de trabajo, con múltiples usuarios sobre una red, incluyendo pero no limitado al Internet; software de computadora, incluyendo programas de computadora, y aparatos electrónicos para publicar y compartir información, tales como pero no limitados a calendarios, contactos, data de tarea, administración de proyecto e información de flujo de trabajo sobre una red, incluyendo pero no limitado para el internet, software de computadora incluyendo programas de computadora, y aparatos electrónicos para recolección, edición, organización, y data de marcado de libros e información a través de una red, incluyendo pero no limitado al Internet; software de computadora, incluyendo programas de computadora, y aparatos electrónicos para extracción y etiquetado de metadata, administración de data remota, proveyendo acceso basado en la web para aplicaciones y/o servicios a través de sistema operativo de la web o portal de interface a través de una red, incluyendo pero no limitado al Internet; software de sistema operativo de computadora, incluyendo programas de computadora, y aparatos electrónicos que son cargados o trabajados con tal software incluyendo pero no limitado para aparatos con procesadores integrados para máquinas de aplicación virtual, máquinas virtuales procesadoras y máquinas plataformas-independientes; software de computadora, incluyendo programas de computadora, para usar en un ambiente de computación de nube, incluyendo pero no limitado para herramientas para desarrollo de software, y programas de aplicación de interfaces (APIs) para ser usada como un interface por componentes de software para comunicarse uno con otro, administración de contenido digital de aparatos electrónicos alámbricos e inalámbricos para acceso, actualización, manipulación, modificación, organización, almacenamiento, copias de seguridad, sincronización, transmisión, y compartición de data, documentos, archivos, información, texto, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, video, y contenido multimedia; software de computadora para sincronización de archivos de computadora, carpetas, data e información dentro de un ambiente de Trabajo de colaboración.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

I, 16 A. y 2 S. 2013

[1] Solicitud: 2013-009956
 [2] Fecha de presentación: 11/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SOLVAY, S.A.
 [4.1] Domicilio: RUE DE RANSBEEK 310, 1120 BRUSELS, BELGIUM, Bélgica.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BÉLGICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 1256626

[5.1] Fecha: 22/10/2012

[5.2] País de Origen: OFICINA DE P. INT. DE BENELUX

[5.3] Código País: BX

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOGOTIPO DE S



[7] Clase Internacional: 17

[8] Protege y distingue:

Caucho, goma y productos hechos de estos materiales, no incluidos en otras clases, plásticos en forma extruida para uso en la manufactura, compuestos plásticos y plásticos semiterminados también en forma líquida, espumas, cintas, hojas, membranas, paneles o tubos, hilazas e hilos, no para uso textil, empaque, materiales de insulación y suspensión, tubos flexibles, no de metal, resinas insulantes, fluidos insulantes, fluidos insulantes eléctricos, acetato de celulosa semitrabajado, en particular para uso en filtros de cigarrillos, manguera de conexión para radiadores de vehículo, materiales para filtrado (plásticos semiprocados o espumas).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de mayo del año 2013

[12] Reservas: EL COLOR PANTONE PROCESS CYAN C

Abogado Franklin Omar López Santos

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

I, 16 A. y 2 S. 2013

[1] Solicitud: 2013-009957
 [2] Fecha de presentación: 11/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SOLVAY, S.A.
 [4.1] Domicilio: RUE DE RANSBEEK 310, 1120 BRUSELS, BELGIUM, Bélgica.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BÉLGICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 1256626

[5.1] Fecha: 22/10/2012

[5.2] País de Origen: OFICINA DE P. INT. DE BENELUX

[5.3] Código País: BX

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOGOTIPO DE S



[7] Clase Internacional: 22

[8] Protege y distingue:

Cuerdas, cordeles, hilos, redes, tiendas de campaña, toldos, lona, velas secas y bolsas (no incluidas en otras clases), materiales de almohadillado y relleno (excepto de caucho o plástico), materiales textiles fibrosos en bruto, fibras artificiales y/o sintéticas (para uso textil), cables, no de metal, materiales de empaque (relleno o amortiguación), no de caucho o plástico, fibras textiles, bolsas o bolsas pequeñas (sobres o bolsas) de textil, para empaque, fibras de vidrio para uso textil.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de mayo del año 2013

[12] Reservas: EL COLOR PANTONE PROCESS CYAN C

Abogado Franklin Omar López Santos

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

I, 16 A. y 2 S. 2013

1/ No. Solicitud: 7345-13
 2/ Fecha de presentación: 18-02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Drophox, Inc.
 4.1/ Domicilio: 185 Berry St., Suite 400, San Francisco California 94107 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Almacenamiento de media electrónica, incluyendo, data, documentos, archivos, información, texto, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, video, carpetas, data y cualquier otro tipo de contenido capaz de ser almacenado electrónicamente; almacenado para archivar, acceder, actualizar, manipular, modificar, organizar, almacenar, copias de seguridad, sincronizar, transmitir, streaming y compartir data electrónica documentos, archivos, información, texto, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, video, carpetas, data y otro tipo de contenido capaz de ser almacenado electrónicamente; renta de computadora y lugares de almacenamiento de data de capacidad variable, incluyendo, renta de servicios de almacenaje para archivar, acceder, actualizar, manipular, modificar, organizar, almacenar, copias de seguridad, sincronizar, transmitir, streaming y compartir data electrónica, documentos, archivos, información, texto, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, video, carpetas, data y otro tipo de contenido capaz de ser almacenado electrónicamente, incluyendo pero no limitado dentro de un ambiente de trabajo de colaboración.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/04/2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2013

1/ No. Solicitud: 21834-13
 2/ Fecha de presentación: 06-06-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Henkel AG & Co. KGaA.
 4.1/ Domicilio: Henkelstrasse 67, 40589 Dusseldorf, Germany.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Schwarzkopf MEN EXPRESS y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores azul, plateado, rojo y blanco.
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado de la belleza y del cuerpo; dentífricos; preparaciones para el cuidado, limpieza, coloración, teñido, arreglo y ondulado permanente del cabello.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/06/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2013

[1] Solicitud: 2013-000073
 [2] Fecha de presentación: 07/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KOREA CONTAINER POOL CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: 6F, SAMCHANG-PLAZA, 173, DOHWA-DONG, MAPO-GU, SEOUL 121-745.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FOLDCON

FOLDCON

[7] Clase Internacional: 6
 [8] Protege y distingue:

Los recipientes de metal para el almacenamiento o el transporte de mercancías; palets metálicos para el almacenamiento o el transporte de mercancías, cajas de metal para el almacenamiento de mercancías; tanques metálicos para el almacenamiento de mercancías; metales comunes y sus aleaciones; materiales de la construcción metálicos; materiales metálicos para vías férreas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2013.
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2013

1/ No. Solicitud: 10763-13
 2/ Fecha de presentación: 12-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSCHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd).
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokhama-shi, Kanagawa-ken, Japan.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: INFINITI

INFINITI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos para conducción, cambio, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para registro, transmisión reproducción de sonido o imágenes; equipo y computadoras de procesamiento de data; aparatos de medir; instrumentos de medir; contadores; aparatos registradores de tiempo; tableros de distribución (electricidad); cajas de distribución (electricidad); consolas de distribución (electricidad); convertidores, eléctricos; cargadores; cargadores de batería; transformadores (electricidad); aparatos de control remoto; baterías y pilas; pilas de combustible; aparatos de intercomunicación; aparatos telefónicos; teléfonos inteligentes; aparatos telemáticos vehiculares; transmisores y receptores de data equipados con automóviles; aparatos de navegación para vehículos; monitores e indicador de carga de batería; aparatos electrónicos para notificar información de baterías; circuitos integrados; circuitos impresos; computadoras; software de computadoras; programas de computadoras; sonido descargable; cables, eléctricos; alambres, eléctricos; documentos electrónicos; manual de servicio electrónico; inversores (electricidad); aparatos de alarma antirobo; electrodos para baterías; imanes; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; instalaciones para prevenir robos, eléctricos; triángulos de señalización de avería; reguladores de voltaje para vehículos; baterías solares; tarjetas de circuitos integrados; (tarjetas inteligentes); descargadores; estuches para computadoras; bolsas para computadoras; estuches para llaves codificadas; billeteras para almacenar media; accesorios para teléfonos celulares; estuches para teléfonos celulares; lápices para panel táctil; dispositivos de memoria para computadora; unidades flash; dispositivos periféricos para computadora; ratón; almohadillas para ratón; programas de juegos para computadoras; discos compactos (memoria solamente-lectura); lentes; gafas de sol; estuches para gafas; mecanismos para aparatos operados por monedas; mecanismos para aparatos de previo pago; correas para teléfonos celulares; correas para dispositivos portátiles; cascos de protección; correas para sostener lentes; aparatos para registro de sonido e imágenes; aparatos para reproducción de sonido e imágenes.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/04/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2013

- 1/ No. Solicitud: 12031-13
 2/ Fecha de presentación: 21-03-13
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Inversiones Real, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Lomas del Mayab, boulevard San Juan Bosco, frente al Mall Multiplaza, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: 02 Selec. el País
 5.3/ Código país: 00
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: THE MARKET at

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Es la explotación de la industria turística en general, y especialmente el desarrollo, administración y explotación de hoteles, moteles, hostales, restaurantes, bares, zonas o parques de entretenimiento y similares.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Luis Alejandro Ferrera Turcios.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-04-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2013

- 1/ No. Solicitud: 12030-13
 2/ Fecha de presentación: 21-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Inversiones Real, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Lomas del Mayab, boulevard San Juan Bosco, frente al Mall Multiplaza, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: 02 Selec. el País
 5.3/ Código país: 00
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: THE MARKET at Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Luis Alejandro Ferrera Turcios.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-04-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2013

- 1/ No. Solicitud: 21408-13
 2/ Fecha de presentación: 03-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUYAPA VASQUEZ Y RUDY TOMAS FLORES LÓPEZ.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Rudvaz Fashion



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Marca de ropa en tramas color blanco y negro, las iniciales de la marca en color dorado encerradas en un recuadro color negro.
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzado, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS ISAIAS ORTEGA.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2013

- 1/ No. Solicitud: 23406-13
 2/ Fecha de presentación: 19-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUYAPA VASQUEZ Y RUDY TOMAS FLORES LÓPEZ.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: RZ Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 LETRAS RZ EN COLOR DORADO Y DISEÑO.
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzado, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS ISAIAS ORTEGA ULLOA.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2013

[1] Solicitud: 2013-00067

[2] Fecha de presentación: 07/01/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PENTAIR, INC. (UNA CORPORACIÓN DE MINNESOTA).

[4.1] Domicilio: 5500 WAYZATA BLVD., SUITE 800, GOLDEN VALLEY, MN 55416 USA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: USA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PENTAIR Y LOGO



[7] Clase Internacional: 11

[8] Protege y distingue:

Máquinas y aparatos purificadores de aire; filtros; flaquinas y aparatos purificadores de agua; aparatos e instalaciones suavizantes de agua; esterilizadores de agua; máquinas y aparatos filtradores de agua, calentadores para piscinas; luces de acuario; filtros para usar con estanques, lagos hechos por el hombre y naturales, ríos, riachuelos, cascadas, fuentes de agua, jardines de agua, y otras presentaciones de agua; filtros para usar con criaderos de peces, hidroponías, y acuarios; filtros de agua para uso residencial, comercial e industrial; instalaciones de distribución de agua; instalaciones de descargas; aparatos de chorro de remolino; accesorio de baño; bañeras de hidromasaje; calentadores de agua; rejillas de horno; instalaciones de calefacción de agua; aparatos e instalaciones de iluminación; dispositivos protectores para iluminación; tomas para luces eléctricas; portabulbos; accesorios portátiles de iluminación consistiendo de receptáculos precableados eléctricos montados en gabinetes a prueba de agua, carcassas de metal para equipo de iluminación; cascaca de equipo de iluminación no metálico; sisternas y equipos de administración térmica compuestos de aires acondicionados, enfriadores termoeléctricos, intercambiadores de calor, enfriadores de líquidos, ventiladores, sopladores, impulsores, y controladores de velocidad para controlar lo anterior; sensores de humedad y temperatura y alarmas para alertar temperaturas y humedad anormales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de abril del año 2013.

[12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2013

[1] Solicitud: 2013-00064

[2] Fecha de presentación: 07/01/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PENTAIR, INC. (UNA CORPORACIÓN DE MINNESOTA).

[4.1] Domicilio: 5500 WAYZATA BLVD., SUITE 800, GOLDEN VALLEY, MN 55416 USA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: USA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PENTAIR

[7] Clase Internacional: 20

[8] Protege y distingue:

Contenedores, no de metal, contenedores plásticos reforzados de fibra de vidrio; cierres para contenedores; cajas eléctricas no metálicas a prueba de agua; gabinetes de hoja no metálicas vacías, cajas de hoja no metálicas vacías; armarios gabinetes no metálicos eléctricos vacíos; cajas armarios eléctricos no metálicos vacíos; armarios no metálicos industriales; contenedores plásticos reforzados con fibra de vidrio.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de abril del año 2013.

[12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 A. y 2 S. 2013

[1] Solicitud: 2012-040834

[2] Fecha de presentación: 27/11/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: HOFFMAN ENCLOSURES INC.

[4.1] Domicilio: 2100 HOFFMAN WAY, ANOKA, MN, 55303, USA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: USA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HOFFMAN

[7] Clase Internacional: 20

[8] Protege y distingue:

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

[10] Fecha de emisión: 23 de abril del año 2013.

[11] RESERVAS: No tiene reservas.

[12] RESERVAS: No tiene reservas.

[13] RESERVAS: No tiene reservas.

[14] RESERVAS: No tiene reservas.

[15] RESERVAS: No tiene reservas.

[16] RESERVAS: No tiene reservas.

[17] RESERVAS: No tiene reservas.

[18] RESERVAS: No tiene reservas.

[19] RESERVAS: No tiene reservas.

[20] RESERVAS: No tiene reservas.

[21] RESERVAS: No tiene reservas.

[22] RESERVAS: No tiene reservas.

[23] RESERVAS: No tiene reservas.

[24] RESERVAS: No tiene reservas.

[25] RESERVAS: No tiene reservas.

[26] RESERVAS: No tiene reservas.

[27] RESERVAS: No tiene reservas.

[28] RESERVAS: No tiene reservas.

[29] RESERVAS: No tiene reservas.

[30] RESERVAS: No tiene reservas.

[31] RESERVAS: No tiene reservas.

[32] RESERVAS: No tiene reservas.

[33] RESERVAS: No tiene reservas.

[34] RESERVAS: No tiene reservas.

[35] RESERVAS: No tiene reservas.

[36] RESERVAS: No tiene reservas.

[37] RESERVAS: No tiene reservas.

[38] RESERVAS: No tiene reservas.

[39] RESERVAS: No tiene reservas.

[40] RESERVAS: No tiene reservas.

[41] RESERVAS: No tiene reservas.

[42] RESERVAS: No tiene reservas.

[43] RESERVAS: No tiene reservas.

[44] RESERVAS: No tiene reservas.

[45] RESERVAS: No tiene reservas.

[46] RESERVAS: No tiene reservas.

[47] RESERVAS: No tiene reservas.

[48] RESERVAS: No tiene reservas.

[49] RESERVAS: No tiene reservas.

[50] RESERVAS: No tiene reservas.

[51] RESERVAS: No tiene reservas.

[52] RESERVAS: No tiene reservas.

[53] RESERVAS: No tiene reservas.

[54] RESERVAS: No tiene reservas.

[55] RESERVAS: No tiene reservas.

[56] RESERVAS: No tiene reservas.

[57] RESERVAS: No tiene reservas.

[58] RESERVAS: No tiene reservas.

[59] RESERVAS: No tiene reservas.

[60] RESERVAS: No tiene reservas.

[61] RESERVAS: No tiene reservas.

[62] RESERVAS: No tiene reservas.

[63] RESERVAS: No tiene reservas.

[64] RESERVAS: No tiene reservas.

[65] RESERVAS: No tiene reservas.

[66] RESERVAS: No tiene reservas.

[67] RESERVAS: No tiene reservas.

[68] RESERVAS: No tiene reservas.

[69] RESERVAS: No tiene reservas.

[70] RESERVAS: No tiene reservas.

[71] RESERVAS: No tiene reservas.

[72] RESERVAS: No tiene reservas.

[73] RESERVAS: No tiene reservas.

[74] RESERVAS: No tiene reservas.

[75] RESERVAS: No tiene reservas.

[76] RESERVAS: No tiene reservas.

[77] RESERVAS: No tiene reservas.

[78] RESERVAS: No tiene reservas.

[79] RESERVAS: No tiene reservas.

[80] RESERVAS: No tiene reservas.

[81] RESERVAS: No tiene reservas.

[82] RESERVAS: No tiene reservas.

[83] RESERVAS: No tiene reservas.

[84] RESERVAS: No tiene reservas.

[85] RESERVAS: No tiene reservas.

[86] RESERVAS: No tiene reservas.

[87] RESERVAS: No tiene reservas.

[88] RESERVAS: No tiene reservas.

[89] RESERVAS: No tiene reservas.

[90] RESERVAS: No tiene reservas.

[91] RESERVAS: No tiene reservas.

[92] RESERVAS: No tiene reservas.

[93] RESERVAS: No tiene reservas.

[94] RESERVAS: No tiene reservas.

[95] RESERVAS: No tiene reservas.

[96] RESERVAS: No tiene reservas.

[97] RESERVAS: No tiene reservas.

[98] RESERVAS: No tiene reservas.

[99] RESERVAS: No tiene reservas.

[100] RESERVAS: No tiene reservas.

[101] RESERVAS: No tiene reservas.

[102] RESERVAS: No tiene reservas.

[103] RESERVAS: No tiene reservas.

[104] RESERVAS: No tiene reservas.

[105] RESERVAS: No tiene reservas.

[106] RESERVAS: No tiene reservas.

[107] RESERVAS: No tiene reservas.

[108] RESERVAS: No tiene reservas.

[109] RESERVAS: No tiene reservas.

[110] RESERVAS: No tiene reservas.

[111] RESERVAS: No tiene reservas.

[112] RESERVAS: No tiene reservas.

[113] RESERVAS: No tiene reservas.

[114] RESERVAS: No tiene reservas.

[115] RESERVAS: No tiene reservas.

[116] RESERVAS: No tiene reservas.

[117] RESERVAS: No tiene reservas.

[118] RESERVAS: No tiene reservas.

[119] RESERVAS: No tiene reservas.

[120] RESERVAS: No tiene reservas.

[121] RESERVAS: No tiene reservas.

[122] RESERVAS: No tiene reservas.

[123] RESERVAS: No tiene reservas.

[124] RESERVAS: No tiene reservas.

[125] RESERVAS: No tiene reservas.

[126] RESERVAS: No tiene reservas.

[127] RESERVAS: No tiene reservas.

[128] RESERVAS: No tiene reservas.

[129] RESERVAS: No tiene reservas.

[130] RESERVAS: No tiene reservas.

[131] RESERVAS: No tiene reservas.

[132] RESERVAS: No tiene reservas.

[133] RESERVAS: No tiene reservas.

[134] RESERVAS: No tiene reservas.

[135] RESERVAS: No tiene reservas.

[136] RESERVAS: No tiene reservas.

[137] RESERVAS: No tiene reservas.

[138] RESERVAS: No tiene reservas.

[139] RESERVAS: No tiene reservas.

[140] RESERVAS: No tiene reservas.

[141] RESERVAS: No tiene reservas.

[142] RESERVAS: No tiene reservas.

[143] RESERVAS: No tiene reservas.

[144] RESERVAS: No tiene reservas.

[145] RESERVAS: No tiene reservas.

[146] RESERVAS: No tiene reservas.

[147] RESERVAS: No tiene reservas.

[148] RESERVAS: No tiene reservas.

[149] RESERVAS: No tiene reservas.

[150] RESERVAS: No tiene reservas.

[151] RESERVAS: No tiene reservas.

[152] RESERVAS: No tiene reservas.

[153] RESERVAS: No tiene reservas.

[154] RESERVAS: No tiene reservas.

[155] RESERVAS: No tiene reservas.

[156] RESERVAS: No tiene reservas.

[157] RESERVAS: No tiene reservas.

[158] RESERVAS: No tiene reservas.

[159] RESERVAS: No tiene reservas.

[160] RESERVAS: No tiene reservas.

[161] RESERVAS: No tiene reservas.

[162] RESERVAS: No tiene reservas.

[163] RESERVAS: No tiene reservas.

[164] RESERVAS: No tiene reservas.

[165] RESERVAS: No tiene reservas.

[166] RESERVAS: No tiene reservas.

[167] RESERVAS: No tiene reservas.

[168] RESERVAS: No tiene reservas.

[169] RESERVAS: No tiene reservas.

[170] RESERVAS: No tiene reservas.

[171] RESERVAS: No tiene reservas.

[172] RESERVAS: No tiene reservas.

[173] RESERVAS: No tiene reservas.

[174] RESERVAS: No tiene reservas.

[175] RESERVAS: No tiene reservas.

[176] RESERVAS: No tiene reservas.

[177] RESERVAS: No tiene reservas.

[178] RESERVAS: No tiene reservas.

[179] RESERVAS: No tiene reservas.

[180] RESERVAS: No tiene reservas.

[181] RESERVAS: No tiene reservas.

[182] RESERVAS: No tiene reservas.

[183] RESERVAS: No tiene reservas.

[184] RESERVAS: No tiene reservas.

[185] RESERVAS: No tiene reservas.

[186] RESERVAS: No tiene reservas.

[187] RESERVAS: No tiene reservas.

[188] RESERVAS: No tiene reservas.

[189] RESERVAS: No tiene reservas.

[190] RESERVAS: No tiene reservas.

[191] RESERVAS: No tiene reservas.

[192] RESERVAS: No tiene reservas.

[193] RESERVAS: No tiene reservas.

[194] RESERVAS: No tiene reservas.

[195] RESERVAS: No tiene reservas.

[196] RESERVAS: No tiene reservas.

[197] RESERVAS: No tiene reservas.

[198] RESERVAS: No tiene reservas.

[199] RESERVAS: No tiene reservas.

[200] RESERVAS: No tiene reservas.

[201] RESERVAS: No tiene reservas.

[202] RESERVAS: No tiene reservas.

[203] RESERVAS: No tiene reservas.

[204] RESERVAS: No tiene reservas.

[205] RESERVAS: No tiene reservas.

[206] RESERVAS: No tiene reservas.

[207] RESERVAS: No tiene reservas.

[208] RESERVAS: No tiene reservas.

[209] RESERVAS: No tiene reservas.

[210] RESERVAS: No tiene reservas.

[211] RESERVAS: No tiene reservas.

[212] RESERVAS: No tiene reservas.

[213] RESERVAS: No tiene reservas.

[214] RESERVAS: No tiene reservas.

[215] RESERVAS: No tiene reservas.

[216] RESERVAS: No tiene reservas.

[217] RESERVAS: No tiene reservas.

[218] RESERVAS: No tiene reservas.

[219] RESERVAS: No tiene reservas.

[220] RESERVAS: No tiene reservas.

[2